



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo I

VIERNES 15 MARZO 1935.

Núm. 74.—Página 2129

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Ramón Sanañuza Marcé, Regente de la parroquia del Santo Espiritu, de Tarrasa, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca o terreno que se menciona.—Página 2130.

Otro ídem a D. Lucio Garamanzana Rivero, Párroco de San Román de la Cuba (Palencia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o pieza de terreno sito en dicha población.—Página 2130.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo un permiso para investigación de fosfatos en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña a la Compañía española de Investigación y Fomento Minero, Sociedad anónima.— Páginas 2130 a 2132.

Otra designando a los señores que se mencionan para que formen parte del Tribunal de oposiciones a una plaza de Astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 2132.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando el Reglamento y Programas, que se insertan, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.—Páginas 2132 a 2147.

Ministerio de Hacienda.

Orden aclaratoria del artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero del corriente año sobre tenencia y circulación de ganados.—Página 2147.

Otra aprobando los modelos, que se insertan, referidos a documentos

constitutivos del Registro de ganados.—Página 2147.

Otra concediendo franquicia arancelaria al material que se expresa con destino a la enseñanza en el Grupo-Escuela de Información y Topografía de Artillería.— Páginas 2147 a 2150.

Otra disponiendo que, a partir del 1.º de Abril próximo, los alcoholes desnaturalizados deberán circular con el modelo de guía a que se refiere la Orden de 30 de Enero último.—Página 2151.

Otra dictando normas para la provisión de destino en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 2151.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden declarando jubilado a D. José Fernández Rovina.—Página 2151.

Otras resolviendo expedientes incoados relativos a subvención por el Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2151 y 2152.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dictando reglas relativa a la torrefacción del café.—Páginas 2152 y 2153.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Sociedad anónima española "Fábrica Nacional de Grabado Electroquímico", domiciliada y matriculada en Madrid, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco sin obrar.—Páginas 2153 y 2154.

Otra ídem a la Sociedad Española de Construcción Naval, S. A., para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de El Ferrol, el material que se expresa.—Página 2154.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que los artículos

que se indican, del vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, se entiendan refundidos y redactados en la forma que se inserta.—Páginas 2154 y 2155.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 32 de 1933 de la Contribución general sobre la renta.—Página 2156.

Dirección general del Tesoro público. Exámenes de aptitud para Corredores de Comercio. Lista de solicitantes admitidos definitivamente para tomar parte en estos exámenes.—Página 2156.

GOBERNACION.—Dirección general de Seguridad.—Resolviendo instancia del Inspector de primera clase y el Agente de tercera del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Miguel Crespo Gato y D. Antonio Almela Pujante, respectivamente.—Página 2158.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificando el segundo apellido de la Maestra doña Carmen Tamayo Burgos, de Churriana de la Vega (Granada).—Página 2158.

OBRA PUBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Disponiendo que las subastas del arriendo de zonas de embarque del puerto de Valencia se verifique en los días que se indican.—Página 2158.

Concediendo a los señores que se indican la construcción de las obras que se mencionan.—Página 2158.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Modificando en la forma que se inserta el Tribunal de las oposiciones a plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, publicado en la GACETA de 12 del actual.—Página 2160.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETOS**

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Ramón Sanahuja Marcé, Regente de la Parroquia del Santo Espíritu, de Tarrasa (Barcelona), la correspondiente autorización para la venta de una finca o porción de terreno propiedad de la parroquia, sita en Tarrasa, que linda al Este con la calle de Galileo, al Sur con la calle de Salvá, al Oeste con la calle de Newton y al Norte con fincas de D. Ramón Gomerma y doña Clara y Ramón de Vidal, formando en conjunto una superficie de unos 3.174 metros cuadrados, con objeto de atender al pago de anualidades vencidas correspondientes a un censo que grava dicho terreno.

Y teniendo en cuenta que dichas fincas pertenecen a la parroquia, en virtud de escritura de compraventa otorgada en 10 de Septiembre de 1930 ante el Notario de Tarrasa D. Francisco de P. Badía, y que está inscrita en el Registro de la Propiedad, libro 239, folio 60, finca número 6.594, inscripción segunda; que la tal finca o porción de terreno se adquirió para levantar un templo y establecer una Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, lo cual no se ha realizado, ni la parroquia está en condiciones de poder llevar a cabo; que dicha finca está gravada con un censo a favor de D. Luis Puigjaner y Vidal, de pensión anual 1.911,15 pesetas; que desde su adquisición no ha sido posible a la parroquia abonar ninguna de las anualidades, ni ve la posibilidad de hacer frente a ellas, y en atención a que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, se solicita la correspondiente autorización de venta, justificándose la propiedad de la referida porción de terreno y la inversión que ha de darse a la cantidad que deba percibir por la venta que es el abono de las mensualidades pendientes y que proceden del censo que la grava a favor de D. Luis Puigjaner, y a que para ello ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Ramón Sanahuja Marcé, Regente de la parroquia del Santo Espíritu, de Tarrasa, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca o porción de terreno descrito o adjudicarla a D. Luis Puigjaner y Vidal en

pago de la deuda pendiente, no debiendo poner reparo el Notario y Registrador respectivo en otorgar e inscribir el documento público correspondiente, siempre que en todo lo demás el acto u operación que se lleva a cabo se ajuste a las prescripciones legales en la materia, y debiendo darse cuenta al Ministerio de Justicia del acto que se realice, para su debida constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Lucio Garamazana Rivero, Párroco de San Román de la Cuba (Palencia) autorización para la venta de una pieza de terreno sita en dicha población, de unas seis áreas 50 centiáreas y de un valor aproximado de 1.500 pesetas, para aplicar dicho importe a la reconstrucción y reparación de la casa rectoral, que en Marzo de 1934, debido a un incendio casual, quedó casi totalmente destruida, habiéndose visto precisado a desalojarla e ir a vivir a sitio distinto, calculándose que el importe de las obras de reparación a ejecutar no bajará de 4.000 pesetas, cantidad de la que no dispone la parroquia.

Y teniendo en cuenta que si bien es verdad que dicho edificio es del patrimonio nacional como comprendido entre los bienes enumerados en el artículo 11 de la ley de Confesiones, y por tanto, sigue en poder de la Iglesia católica, para su administración, uso y conservación, pero que esta conservación no puede ser obligatoria cuando se trata de una destrucción casi por completo debido a una fuerza mayor, como es el incendio que la destruyó en Marzo de 1934; que la parroquia no cuenta con medios económicos bastantes para efectuar las necesarias obras de reparación, cuyo coste es de unas 4.000 pesetas; que, por otra parte, la Iglesia es propietaria de un terreno colindante a dicha casa rectoral, de unas seis áreas 50 centiáreas, cuyo valor aproximado es de unas 1.500 pesetas, cuya cantidad se invertiría en las obras mencionadas, aparte de otras aportaciones de los feligreses; que con la venta que pueda efectuarse, no sale en manera alguna perjudicado el patrimonio nacional, antes al contrario, sale beneficiado por el incremento de valor que resultará tener la casa rectoral una vez reparada y puesta en condicio-

nes de habilitabilidad; que, además, las obras que han de ejecutarse han de evitar en algo los efectos del paro forzoso en la localidad, dando trabajo a obreros e industriales de la misma, y en atención a que las razones expuestas por el solicitante están corroboradas por la Autoridad municipal, y que para efectuar la venta expresada ha obtenido el Párroco el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica, y a que con dicha autorización no queda conculcado el espíritu que informa la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don Lucio Garamazana Rivero, Párroco de San Román de la Cuba (Palencia) o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta del solar o pieza de terreno sito en dicha población y colindante con la casa rectoral, de unas seis áreas y 50 centiáreas, con objeto de destinar el importe líquido que obtenga a las obras de reparación necesarias y urgentes en la casa rectoral, destruida por un incendio casual, siempre que dicha venta o enajenación se ajuste a lo dispuesto en las prescripciones legales vigentes, abstracción hecha de lo consignado en el Decreto de 20 de Agosto de 1931, por no ser ya en la actualidad de aplicación, y en la ley de Confesiones de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, debiendo, no obstante, darse cuenta al Ministerio de Justicia de la operación que se efectúe y en su día remitir la justificación de haberse invertido el precio obtenido en la obras de la casa rectoral para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

ORDENES

Vista la instancia dirigida a esta Presidencia por la Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A., pidiendo se le conceda la investigación y estudio de los fosfatos de cal naturales que pueden existir en el territorio de Soberanía de Ifni o

Santa Cruz de Mar Pequeña, en las condiciones que indica.

Teniendo en cuenta la importancia que puede tener para los intereses nacionales la existencia en dicho territorio de la citada clase de minerales; la necesidad, en su caso, de que se haga un profundo estudio de la cuestión con tanto detalle como sea necesario para determinar sus calidades, cantidad, situación, explotación y embarque, y, que del conjunto de datos obtenidos se pueda formar juicio cabal de las condiciones técnicoeconómicas en que cabría emprender su explotación, y siendo de suma conveniencia, por las mismas razones ya expuestas, hacer dichos estudios con la urgencia posible, y dentro de un plazo determinado, lo que aconseja entregar el trabajo a una entidad particular dedicada a este tipo de investigaciones, que, adaptándose al medio y a las condiciones que se le imponen, permita obtener un resultado tan rápido como eficaz,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien conceder la investigación y estudio de los fosfatos de cal naturales que puedan existir en el territorio de Sobe-ranía de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña a la Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A., mediante las condiciones que se expresan a continuación, las cuales deberán ser aceptadas por la Sociedad dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID:

CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

1.ª La Compañía Española de Investigación y Fomento Minero, S. A., se obliga a practicar la investigación, por su cuenta y riesgo, con todos los estudios, sondeos, levantamiento de planos, proyecto de explotación y embarque, trabajos económicos y financieros y cualesquiera otros que requiera una razonable explotación de los supuestos yacimientos minerales.

2.ª El plazo de ejecución será de dos años, a partir de la fecha de aceptación de estas condiciones, y el comienzo se hará dentro de los tres meses siguientes a la misma fecha citada.

3.ª Todos los trabajos a que se ha hecho referencia se practicarán según las reglas de buena ingeniería y contabilidad, siendo censuradas por un Ingeniero-Inspector que se nombrará al efecto por esta Presidencia.

4.ª Todos los estudios, planos, proyectos, informes, análisis, etc., quedarán de propiedad de la Compañía que efectúa la investigación; pero el Esta-

do podrá utilizar todos ellos en provecho propio, mediante indemnización que más adelante se determina.

5.ª El Estado se obliga, por medio de sus Autoridades, a proteger y garantizar a la Compañía, por todos los medios que estén a su alcance, en cuanto se refiere a la seguridad del personal y material, y a facilitar cualesquiera otros de que se disponga en el territorio y puedan redundar en una mayor eficacia de los trabajos.

6.ª Verificada la investigación, si ésta diera resultados positivos, y estimara el Estado, único propietario de los minerales hallados, que era llegado el momento de la explotación, o en cualquier tiempo y en cualquier forma, que la explotación se acuerde, la Compañía adquiere los siguientes derechos:

a) *Caso de explotación directa por el Estado.*

La Compañía recibirá como indemnización el importe de sus trabajos, aumentado en un 15 por 100 (quince por ciento), en concepto de beneficio industrial, y un 5 por 100 (cinco por ciento) anual de intereses por capital invertido, empezados a contar en la fecha de entrega del informe y cuenta final.

b) *Caso de simple arrendamiento a Entidades privadas.*

Se reconoce a la Compañía el derecho de tanteo en la futura y supuesta explotación.

c) *Explotación por el Estado, en colaboración con otras entidades.*

Se reconoce a la Compañía el derecho de opción a ser colaboradora del Estado en la explotación, en las condiciones que se impongan por el Estado a una tercera entidad.

El derecho de tanteo u opción de los casos b) y c) se entiende que la Compañía podría recabarlo para sí misma o para cederlo a terceros; pero en caso de cesión habrá de ser precisamente a españoles.

Cuando en los dos citados casos de explotación, b) y c), la Compañía no ejerciere su derecho de tanteo, los que en definitiva hagan la explotación vienen obligados a indemnizar a la Compañía en la misma cantidad que corresponde a la explotación directa por el Estado.

7.ª La Compañía viene obligada a rendir mensualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría Técnica de Marruecos) y a través de la Alta Comisaría de España en Ma-

ruecos, un informe en que se detalle los trabajos llevados a cabo y gastos efectuados, y al finalizar la investigación rendirá un resumen o Memoria de todos ellos con los resultados obtenidos, conclusiones que deduzcan sus técnicos, e importe de los gastos.

8.ª Tanto los estados mensuales como la Memoria final serán visados por el Ingeniero-Inspector, a los que pondrá el visado o censuras que correspondan, teniendo en cuenta el mejor servicio del Estado, las disposiciones de esta Orden y el resultado que se persigue.

9.ª Las censuras o reparos que el Ingeniero-Inspector ponga a los trabajos o cuentas de la Compañía se trasladarán a ésta, y oídos sus descargos, la Presidencia solventará aquéllos, sin ulterior apelación.

10. El Ingeniero-Inspector será nombrado por esta Presidencia entre los de Minas al servicio del Estado y podrá hacerse ayudar por uno o más Ingenieros auxiliares, también al servicio del Estado, sin determinación de especialidad ni tiempo de duración de servicio. Los Ingenieros auxiliares serán nombrados y cesarán a propuesta del Ingeniero-Inspector.

11. Los emolumentos a percibir por estos Ingenieros se fijarán por otra Orden ministerial y serán satisfechos con cargo al crédito de pesetas 1.800.000 concedido para las atenciones derivadas de la ocupación del territorio de Ifni, que figura en la Sección 16, "Acción en Marruecos, Presidencia del Consejo de Ministros", capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 3.º, del vigente presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales.

12. Tanto la Compañía como la Inspección del Estado que se crea estarán bajo las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, en tanto se hallen actuando en el territorio de investigación.

13. Afecta a la responsabilidad y gastos que puedan producirse, derivados del incumplimiento de las bases anteriores, la Compañía presentará, juntamente con el escrito de aceptación de las mismas, garantías suficientes a responder del importe de aquéllos por cantidad de 100.000 pesetas.

14. La garantía será devuelta en todo o parte, según corresponda, al finalizar los trabajos, mediante acuerdo de esta Presidencia, precedido de informe favorable del Ingeniero-Inspector.

15 (Transitorio). En tanto no se llegue a un acuerdo de fijación de lí-

mites de este territorio, la investigación sobre terrenos que se hallen en disputa no podrá hacerse sin orden expresa de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que han de dar principio los ejercicios de oposición a una plaza de Astrónomo titular del Observatorio Astronómico de Madrid, anunciada en la GACETA de 19 de Diciembre último, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general he tenido a bien designar para que formen el Tribunal de dichas oposiciones a los señores siguientes: Presidente, al Director del Observatorio Astronómico de Madrid D. Pedro Carrasco, y Vocales, a los Astrónomos D. José Tinoco y Acero y D. Rafael Carrasco, al Catedrático de Mecánica racional, con nociones de Mecánica celeste, D. Francisco de Asís Navarro Borrás, y al Jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Víctor Navarro Carbonell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Justicia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento y Programas que a continuación se insertan, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Madrid, 23 de Febrero de 1935.

ABAD CONDE

Señor General Auditor Jefe de la Sección de Justicia.

REGLAMENTO Y PROGRAMAS PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO JURIDICO DE LA ARMADA

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada se efectuará en

virtud de Orden ministerial dictada por el Ministerio de Marina, fijándose en ella un plazo que no será inferior a tres meses, contados desde su publicación, para la presentación de solicitudes.

Artículo 2.º El anuncio de la convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, expresando el número de plazas que haya de cubrirse, que serán las vacantes que existan al terminarse las oposiciones, y el número de aspirantes a ingreso que se conceptúe conveniente, y que no podrá ser inferior a la mitad de las referidas vacantes.

Artículo 3.º Son condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones: ser español; Doctor o Licenciado en Derecho; no haber cumplido la edad de treinta y cinco años el día que comiencen los ejercicios de oposición; tener la necesaria aptitud física, y no estar comprendido en alguna causa de incapacidad por razón de delito.

Artículo 4.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Ministro de Marina, dentro del término de la convocatoria, por medio de instancia extendida en el papel sellado que corresponda y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil.

2.º Testimonio notarial del título de Licenciado o Doctor en Derecho expedido por Universidad oficial; oficio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que provisionalmente substituya al citado título, o certificación librada por la Universidad correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho; pero en estos dos casos últimos, para ser nombrado Teniente Auditor deberá presentar el testimonio notarial del título o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo.

3.º Certificación del Registro central de Penados y Rebeldes justificativa de no haberle sido impuesta pena alguna aflictiva o correccional de las establecidas por el Código o Leyes penales especiales.

4.º Certificación del Alcalde o Alcaldes del domicilio del solicitante durante los dos años últimos, acreditativa de que éste ha observado buena conducta y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer en el concepto público. El valor de esta certificación será libremente apreciada por el Ministerio.

5.º Declaración en la que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse procesado, ni haber sido expulsado de ninguna Corporación oficial ni del Estado.

6.º Certificaciones con referencia a méritos que estime oportuno aportar el opositor, siempre que tengan relación con trabajos de orden jurídico o idiomas que conozca, precisando en este caso si los habla.

7.º Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid deberán estar legalizados en forma.

Artículo 5.º La solicitud y documentos relacionados en el artículo au-

terior se entregarán al Secretario de la Sección de Justicia del Ministerio de Marina, abonándose al propio tiempo la cantidad de 50 pesetas en metálico, de la cual y de los expresados documentos dará recibo dicho Secretario.

La suma recaudada por el expresado concepto se destinará a los gastos de material que originen las oposiciones y el sobrante que resulte a satisfacer las dietas correspondientes al Presidente y Vocales del Tribunal.

Tendrán derecho a la devolución de la expresada cantidad sólo los aspirantes que por inutilidad física no pudieran ser declarados opositores, y los que, antes del día señalado por el Tribunal para celebrar la primera sesión pública, manifiesten en debida forma que desisten de tomar parte en la oposición.

Artículo 6.º La Sección de Justicia del Ministerio de Marina examinará los expedientes, y otorgará un plazo de quince días a los solicitantes que no tengan su documentación en debida forma, para que subsanen los defectos u omisiones que se les señalen; este plazo empezará a contarse desde que se publique el requerimiento en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo, el General Auditor Jefe de la Sección de Justicia declarará opositores a quienes tengan completa su documentación, y la lista de los definitivamente admitidos a la oposición se publicará en aquel periódico oficial y en el del Ministerio de Marina.

Artículo 7.º Los plazos establecidos en este Reglamento son improrrogables, y bajo ningún concepto se concederá dispensa de ellos, ni de las condiciones, ni de los documentos exigidos para poder tomar parte en las oposiciones.

Artículo 8.º Expirado el plazo de la convocatoria, se designará por Orden ministerial el Tribunal de oposiciones, que lo constituirán: el Ministro togado de la Armada o el General Auditor Jefe de la Sección de Justicia, como Presidente, y como Vocales, un General Auditor, dos Coronales Auditores y un Teniente Coronel Auditor, que actuará como Secretario.

Si fuera preciso, y también por Orden ministerial, se nombrará el Vocal o Vocales suplentes que fueran necesarios.

Al Presidente le sustituirá, en su caso, el Vocal más antiguo; para la constitución y legal funcionamiento del Tribunal será requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

Artículo 9.º Nombrado el Tribunal, y transcurrido, en su caso, el plazo que se concede conforme al artículo 6.º, la Sección de Justicia del Ministerio de Marina remitirá al Presidente la relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, con sus respectivos expedientes.

Artículo 10.º El Presidente del Tribunal, en cuanto reciba la relación de los aspirantes admitidos y sus expedientes, convocará a los Vocales para sesión preparatoria en el local que al efecto se haya designado.

En esta sesión, el Presidente declarará constituido el Tribunal, proce-

diendo éste, bajo su dirección, a redactar los cuestionarios secretos de los temas sobre que han de versar el primero y cuarto ejercicios de la oposición, acordándose los días y horas en que se verificará el reconocimiento facultativo de los opositores y la primera sesión pública.

De la constitución del Tribunal y de los días y horas señalados para dicho reconocimiento y para el comienzo de los ejercicios, dará cuenta el Presidente al Ministro de Marina, y, por su orden, se anunciarán en el *Diario Oficial* del Ministerio con ocho días de anticipación, por lo menos, a la primera de aquellas fechas.

Artículo 11. De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y la conformidad del Presidente; el acta relativa a la propuesta de los opositores aprobados se redactará y autorizará en la forma prevenida por el artículo 24.

El Presidente del Tribunal propondrá el personal auxiliar que juzgue necesario para desempeñar los trabajos que se le encomienden.

Artículo 12. Antes de que comiencen los ejercicios de la oposición, la Sección de Justicia solicitará de la de Sanidad que designe tres Médicos de la Armada para el reconocimiento de los opositores, certificando la aptitud física de los mismos en relación al servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas del personal de marinería, en cuanto sea aplicable a la finalidad profesional del Cuerpo Jurídico, y cuya certificación se unirá al expediente general de las oposiciones.

Un Médico de la Armada, designado por la Sección de Sanidad, quedará durante las oposiciones a las órdenes del Presidente del Tribunal, para atender a las incidencias sanitarias que pudieran suscitarse.

Los opositores que dejen de presentarse, sin causa justificada, al reconocimiento médico en el día y hora para ello señalados, quedarán excluidos de los ejercicios.

Artículo 13. Constituido el Tribunal en sesión pública el día que al efecto se señale, el Presidente abrirá la sesión, disponiendo que por el Secretario se dé lectura a la convocatoria, orden del nombramiento del Tribunal y relación de solicitantes declarados opositores.

Acto seguido se procederá al sorteo para determinar el orden en que dichos opositores han de practicar todos los ejercicios.

Este sorteo se efectuará introduciendo en una urna tantas papeletas como nombres, y en otra, números correlativos con los nombres, extrayendo unas y otras dos opositores, separadamente, para formar la relación por el orden numérico con que, a partir del número 1, han de efectuar los ejercicios. En defecto de opositores, extraerá las papeletas el Secretario del Tribunal.

La relación así formada se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y se fijará, además, en la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones, siendo autorizada por

el Secretario, con el conforme del Presidente.

Artículo 14. Al día siguiente no feriado de verificarse el sorteo de los opositores, darán comienzo los ejercicios de oposición; éstos serán cuatro:

El primero consistirá en redactar, por escrito, tres disertaciones sobre temas sacados a la suerte, y relativos: uno a Derecho civil, otro a Derecho penal y otro a Derecho administrativo.

El segundo será oral, y se realizará contestando cada opositor, en un mismo acto, a dos temas de Derecho civil, uno de Derecho mercantil, dos de Derecho penal común, uno de Derecho judicial común, uno de Derecho constitucional o administrativo y uno de Derecho internacional marítimo o Derecho internacional público.

El tercero consistirá en contestar, también oralmente, cada opositor, en un mismo acto, a dos temas de Derecho penal naval y del Ejército, dos de Derecho judicial naval y del Ejército, dos de Jurisdicción gubernativa y administrativa de la Armada y sus procedimientos y uno de Organización de la Armada y del Ejército.

El cuarto ejercicio consistirá en la redacción, por escrito, de un informe o consulta sobre problemas jurídicos, o redactar una resolución judicial, que el Tribunal determinará bajo programa secreto, y para cuya resolución sea preciso aplicar e interpretar los preceptos de la legislación vigente; el opositor, una vez leído su informe, consulta o resolución judicial, disertará en su apoyo por un espacio de tiempo que no podrá exceder de media hora.

Artículo 15. Para la práctica del primer ejercicio, el Tribunal tendrá redactados tres programas de temas para cada una de las tres materias en que consiste; programas que se mantendrán secretos hasta el momento mismo de realizar el ejercicio y durante éste, el cual se efectuará divididos los opositores en grupos, fijando el Tribunal el número de opositores que han de integrarlos, y cada grupo actuará en un solo día, sacando previamente un opositor, o, en su defecto, el Secretario del Tribunal, los temas que hayan de desarrollarse.

Para ello serán colocados los opositores, con la conveniente separación, en el local o locales que al efecto se designen, y se les suministrará únicamente los efectos de escritorio necesarios para contestar por escrito los temas de este ejercicio, en el término de seis horas, como máximo; temas que serán comunes a todo el grupo que actúe aquél día, y no volverán a ser insaculados.

Ejercerá la vigilancia un Vocal del Tribunal, auxiliado por el personal que se le asigne.

Transcurrido el tiempo señalado, o antes si hubiesen concluido sus trabajos, los opositores harán entrega de ellos al Vocal presente, una vez firmados y rubricados todas sus páginas.

Constituido el Tribunal en el mismo día, cada opositor, por su orden correlativo, leerá sus trabajos respectivos, dejándolos después en poder del Presidente, pudiendo examinarlos éste y los demás Vocales, procediendo

a la calificación en la forma establecida por los artículos 21 y siguientes.

Artículo 16. Terminado el primer ejercicio, los opositores en él aprobados serán convocados para efectuar el segundo.

Los ejercicios segundo y tercero se realizarán con sujeción a los programas que se aprueban con este Reglamento, sacando cada opositor, por suerte, tantos números como temas haya de contestar, y el Secretario dará lectura al tema a que correspondan dichos números en los programas. Los números que se extraigan se pondrán de manifiesto inmediatamente después de su extracción a quien lo solicite.

El tiempo máximo para contestar a todos los temas de estos dos ejercicios será de hora y media.

Artículo 17. El cuarto ejercicio se verificará también por grupos de número no inferior a seis, que el Tribunal fijará, en la misma forma establecida para el primero, facilitándose a los opositores los libros que reclamen y que existan en la Biblioteca del Ministerio o en la Aseroría general.

Versará este ejercicio sobre un tema, sacado a la suerte, del programa a que se refiere el último párrafo del artículo 14, común para el grupo que actúe cada día, cuyo tema no volverá a ser insaculado.

Si correspondiese redactar una resolución judicial, se entregará el procedimiento original adecuado a la resolución de que se trate, a cuyo fin se facilitarán al Tribunal por la Auditoría general los procedimientos necesarios.

Artículo 18. Una vez comenzados los ejercicios el Tribunal sólo podrá dejar de actuar en los días de fiesta o por motivos muy justificados, a juicio del Presidente.

En ninguno de los ejercicios podrá el Tribunal formular preguntas ni hacer observaciones a los opositores, y sólo el Presidente les llamará la atención, en los ejercicios segundo y tercero, cuando contestasen notoriamente fuera de la materia propia del tema, siendo advertido si insistiese, y al reincidir se dará por contestado el tema, pasando al siguiente.

Artículo 19. Los aspirantes serán llamados y se presentarán a los ejercicios por el orden que resulte del sorteo dispuesto en el artículo 13. Si alguno dejara de presentarse, sin causa justificada, cuando por su turno fuese llamado, será dado de baja en los ejercicios, sin recurso alguno.

El que por causa justificada, a juicio del Tribunal, dejase de presentarse en su turno para la práctica de algún ejercicio, actuará después que practiquen todos los opositores el ejercicio que se estuviese verificando, en la inteligencia de que, si no compareciese en este segundo llamamiento, será dado definitivamente de baja en la lista de opositores, cualquiera que sea el motivo.

Artículo 20. Las excusas de comparecencia por causa de enfermedad se comprobarán por el Médico de la Armada designado para este servicio, y, con su informe, acordará el Tribunal lo que estime pertinente.

Artículo 21. Al terminarse la práctica de los ejercicios de cada día el

Tribunal procederá a verificar, en sesión secreta, la calificación de los opositores que hubiesen actuado; calificación que se hará por medio de papeletas firmadas, que entregarán el Presidente y Vocales al Secretario, el cual dará cuenta en alta voz del número total de puntos; en dichas papeletas se hará constar el nombre y número del opositor, y el de puntos que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será de uno a diez por cada uno de los temas, dividiendo, en su caso, en los ejercicios primero, segundo y tercero cada Vocal la suma de las puntuaciones por cada tema por el número de éstos, y ese cociente será la puntuación de cada Vocal para el ejercicio de que se trate. En ningún caso se podrá votar calificación inferior a uno.

Al terminar la sesión secreta cada día se practicará el escrutinio por el Secretario, sumando las conceptuaciones parciales de cada Vocal, obtenida en la forma expuesta anteriormente, por lo que respecta a los ejercicios primero, segundo y tercero, y dividiendo el resultado de esa suma por el número de Vocales asistentes y que hayan votado; el cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se publicará inmediatamente en la puerta del local, insertándose los nombres y puntuación de los aprobados, entendiéndose excluidos los opositores que no obtengan un cociente superior a tres puntos.

En cuanto al cuarto ejercicio, como se trata de un solo tema, informe, consulta o resolución judicial, y cada Vocal votará una sola puntuación, no habrá lugar a que cada Vocal haga la división por el número de temas para obtener la puntuación del ejercicio, y sumados los puntos dados por todos los Vocales, asistentes y votantes, esa suma, dividida por el número de Vocales, será la conceptuación obtenida en el ejercicio por el opositor; entendiéndose igualmente excluidos los opositores que no obtengan un cociente superior a tres puntos.

Artículo 22. En las actas se consignará la puntuación concedida por cada Vocal a los opositores que hayan actuado en la respectiva sesión, y las papeletas de calificación serán incorporadas al expediente de las oposiciones.

Artículo 23. Al día siguiente hábil de terminado y calificado el cuarto ejercicio se constituirá el Tribunal en sesión secreta para proceder a la calificación general de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en los cuatro ejercicios y formando la lista de los calificados, según el orden riguroso correspondiente a la puntuación alcanzada.

En caso de empate de dos o más opositores, lo resolverá el Tribunal atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos del opositor.

Artículo 24. En la misma sesión, a que se refiere el artículo anterior, formulará el Tribunal la propuesta de los opositores que deban ocupar las plazas anunciadas en la convocatoria, por el orden que resulte de la calificación a que se refiere el mismo artículo; propuesta que será elevada por

el Presidente al Ministro de Marina, fijándose a la puerta del local en que se hayan verificado las oposiciones una relación de los opositores en ella comprendidos; el acta de esta sesión será firmada por el Presidente y todos los Vocales.

Artículo 25. Terminadas las oposiciones el Tribunal remitirá a la Sección de Justicia del Ministerio de Marina, para su archivo, el expediente general de las mismas y los personales de los opositores.

Si durante las oposiciones algún opositor dado de baja o excluido de los ejercicios reclamase los documentos que hubiese presentado, le serán devueltos por el Secretario del Tribunal, previa orden del Presidente, firmando el recibo de la documentación el mismo opositor o persona legalmente autorizada por él; terminadas las oposiciones, esta reclamación de documentos deberá solicitarse en forma del General Auditor Jefe de la Sección de Justicia del Ministerio de Marina.

Artículo 26. Aprobada la propuesta se concederá el ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada al número de opositores incluidos en ella que sea necesario para cubrir las vacantes que existan en el mismo; los demás aprobados que figuren en la propuesta formarán la escala de aspirantes a que se refiere el artículo 2.º, los que estarán obligados a comunicar a la Sección de Justicia el punto de su residencia.

Artículo 27. Los opositores aprobados con plaza efectiva serán nombrados Tenientes Auditores, y recibirán, en la forma que se determine por el Ministerio de Marina, proporcionalmente distribuidos en la Escuela Naval, buques de la Escuadra y Centros o Dependencias judiciales y asesoriales, mediante conferencias y trabajos, la instrucción indispensable para el mejor desempeño de las funciones que en lo sucesivo se les ha de encomendar.

Terminado ese período de instrucción, todos los Jefes a cuyas órdenes hubiesen recibido remitirán al General Auditor Jefe de la Sección de Justicia un informe reservado respecto a cada uno de dichos Oficiales, en el que expondrán el juicio que les merezca por su cultura, aptitudes y conducta.

El tiempo de instrucción para estos Oficiales se considerará como de condiciones de ascenso para el empleo superior.

Artículo 28. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a los aspirantes a ingreso, a que se refieren los artículos 2.º y 26, a medida que los corresponda ocupar las vacantes que vayan ocurriendo.

Artículo 29. Las dudas que ocurran respecto a la aplicación de este Reglamento en el transcurso de las oposiciones serán resueltas por el Tribunal, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

PROGRAMAS PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

PROGRAMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO *Derecho civil.*

1. Concepto del derecho público

y del derecho privado.—Concepto del derecho civil.—El derecho civil español.—Elementos que han intervenido en la formación del derecho civil de España.—Derecho común y derecho foral; sentido de estas denominaciones.

2. Codificación civil en España.—Criterios para realizarla y vicisitudes. Código vigente civil en España.—Su estructura y elementos que lo informan.

3. Fuentes del derecho civil.—La Ley.—La costumbre.—Los principios generales del derecho.—La Jurisprudencia.—Exposición de otras fuentes.

4. Determinación de la norma jurídica en cuanto a su sentido.—Interpretación: concepto y clases.—Sistema y límites de la interpretación.—La analogía: su concepto.—La fuerza obligatoria de la Ley en el aspecto personal.—Examen de las doctrinas relativas a la ignorancia del derecho, renuncia de las leyes y dispensa de las mismas.—Valor de los actos contrarios a la Ley.

5. Eficacia de la norma jurídica en el tiempo.—Retroactividad e irretroactividad de la ley.—La norma jurídica en orden al espacio.—Derecho interregional.—Examen del artículo 15 del Código civil.—Extinción de las normas jurídicas.

6. Sujetos de la relación jurídica civil.—Acepciones de la palabra persona.—Clases de personas.—Capacidad civil.—Principio y fin de la personalidad.

7. Causas modificativas de la capacidad civil.—Concepto y clasificación.—Análisis de cada una de ellas.

8. Nacionalidad.—Su determinación.—Del domicilio.—Prueba de la existencia y estado de las personas.—Registro del estado civil.—Actos que han de constar en el mismo.

9. Objeto del derecho civil en general.—Las cosas.—Concepto y clasificación.—Examen especial de la división de las cosas en inmuebles y muebles.—De las cosas en relación con las personas a que pertenecen.

10. Concepto y diferencias de los derechos reales y de obligaciones.—Del derecho de propiedad.—Sistemas sobre el derecho de propiedad.—Fundamento del derecho de propiedad.

11. Concepto legal de los derechos de propiedad y dominio.—Contenido del derecho de dominio.—Facultad de poseer.—Facultad de aprovechar: sus formas de ejercicio.—La accesión y sus clases.—La facultad de excluir y reivindicar.—Limitaciones del dominio.

12. Protección del derecho de dominio: acciones.—Acción reivindicatoria.—Concepto y efectos.—Concepto y efectos de las acciones negatoria y publiciana.

13. Condominio.—Concepto y contenido.—Extinción del condominio: división de la cosa común.

14. Modos de adquirir el dominio. Teorías del modo y título de adquirir.—Posición de la legislación española.—Clasificación de los modos de adquirir el dominio.

15. De la ocupación.—Su concepto y clases.—De la tradición.—Su concepto e importancia.—Especies de tradición.

16. De la prescripción.—Su concepto y fundamento.—Sus requisitos. Régimen legal vigente.

17. Modos de perderse el dominio. Examen del derecho vigente.—Expropiación forzosa.

18. Posesión.—Su concepto jurídico.—Especies de posesión.—Efectos de la posesión.—Modos de adquirir, perder y recobrar la posesión.

19. Concepto de la servidumbre como derecho real.—Su fundamento. Su clasificación.—Servidumbres personales.—Servidumbres reales.—Su clasificación y reglas de derecho.—Extinción de la servidumbre.

20. Concepto del usufructo.—Su naturaleza jurídica.—Contenido del usufructo.—Concepto y contenido del uso y la habitación.

21. Derecho real de censo.—Su concepto.—Clases de censo.—Disposiciones comunes a todos los censos.—Examen del censo enfiteútico.

22. Censo consignativo y reservativo.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Censos vitalicios.—Derecho de superficie.

23. Derecho real de prenda.—Su concepto, constitución y contenido.—Derecho real de anticresis.

24. Hipoteca.—Su concepto e importancia.—Sistemas hipotecarios.—Régimen hipotecario español.

25. Registro de la propiedad.—Su concepto y fines.—Inscripción de bienes procedentes de expropiación forzosa y de concesión de obras públicas.

26. Concepto y definición legal de las obligaciones.—Función de las obligaciones en la vida del Derecho.—Elementos de la relación obligatoria.—Cumplimiento normal de las obligaciones.—Teoría general del pago.—Del incumplimiento de las obligaciones.—Sus causas y efectos.

27. Clasificación de las obligaciones.—Por razón del sujeto, del objeto y de la relación misma.—Sus efectos respectivos.—Fuentes de las obligaciones.

28. El contrato, su concepto, fundamento de su fuerza obligatoria.—Sistemas de contratación; examen del seguido por el Código civil español.

29. Elementos del contrato.—Capacidad de los contratantes.—Consentimiento.—Objeto.—Causa.—La forma como elemento esencial del contrato.

30. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación del contrato; sistemas y reglas. Prueba.—De la nulidad y rescisión de los contratos.

31. Clasificación de los contratos. Promesa.—Su concepto.—Mandato.—Concepto y clases.—Derechos y obligaciones que produce.—Extinción.

32. Sociedad.—Su concepto.—Elementos, especies y objeto.—Contenido del contrato de sociedad; relaciones jurídicas que engendra entre los socios y con respecto a terceros.—Disolución de la sociedad.

33. Compraventa.—Su concepto, caracteres y clases.—Elementos de este contrato.—Su extinción.—Compraventas especiales.

34. Permuta.—Su concepto.—Analogías y diferencias con la compraventa.—Tanteo.—Retracto.—Sus

clases.—Relaciones entre retrayentes. Efectos del retracto.

35. Donación.—Concepto y clases. Elementos y efectos de la donación. Revocación y reducción de las donaciones.—Donaciones especiales.

36. Arrendamiento.—Su concepto y caracteres.—Elementos de este contrato.—Arrendamiento de cosas.—Arrendamiento de servicios.—El contrato de trabajo.

37. Contratos aleatorios.—Seguro. Concepto y clases.—Contrato de juego y apuesta.—Contrato de renta vitalicia.

38. Préstamo.—Su concepto y especies.—Definición y caracteres del préstamo mutuo.—Comodato.—Idea del precario.

39. El contrato de depósito.—Su definición, caracteres y especies.—El contrato de fianza.—Relaciones jurídicas que produce.—Contratos de transacción y compromiso.

40. De los cuasi contratos.—Su concepto, fundamentos y especies.—Gestión de negocios ajenos.—Pago de lo indebido.—Obligaciones de carácter patrimonial que no nacen del contrato ni del cuasi contrato.

41. Aceptaciones de la palabra familia.—Concepto del derecho de familia.—Función del derecho social en la familia legítima y en el parentesco legítimo.—Evolución histórica de la familia y su derecho.

42. El matrimonio.—Su concepto. Sistemas matrimoniales en las diferentes legislaciones.—Sistema español. Del matrimonio canónico.

43. Del matrimonio civil.—Requisitos de esta forma matrimonial.—Legislación vigente.

44. La sociedad conyugal en su aspecto patrimonial.—Sistemas de organización económica del matrimonio. La dote.—Su concepto y especies.

45. De los bienes parafernales.—Donaciones por razón del matrimonio.—Su concepto.

46. De la sociedad legal de ganancias.—Su comparación con las sociedades comunes de bienes.—Separación de bienes.—Disolución, nulidad y divorcio en los matrimonios canónico y civil.—Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Julio de 1934 y ley de 21 de Diciembre de 1934 (G. de M. núm. 363).

47. Sociedad paterno-filial.—Conceptos que con ella se relacionan, según la legislación vigente, y examen de los principios contenidos en la Constitución.—De los alimentos.

48. De la patria potestad.—Su concepto y fundamento.—Derechos y obligaciones de los padres y de los hijos.—Doctrina de los peculios.—De la adopción.

49. De la tutela.—Su concepto y clases.—Examen de cada una de ellas. Del protutor.—Incapacidades y excusas en la tutela y protutela.—Derechos y obligaciones del tutor y protutor.

50. Del consejo de familia.—Su composición.—Sus funciones.—Deberes y responsabilidades de sus miembros.

51. La sucesión en general.—Sus clases.—Derecho hereditario.—Sus elementos.—Sucesión testada.—Fundamento de la facultad de testar.—Teorías y nueva orientación en esta materia.

52. El testamento.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Capacidad para testar.—Incapacidades.

53. Clasificación de los testamentos según el Código civil.—Testamento ológrafo.—Sus requisitos.—Preceptos que regulan los testamentos abiertos y cerrados.—Protocolización.

54. Testamentos especiales según el Código civil.—Examen detenido del marítimo y militar.

55. Contenido del testamento.—Institución de herederos.—Su concepto. El derecho de acrecer.—La substitución y sus clases, según el Código civil.

56. Teorías acerca de la libertad de testar y de las legítimas.—Doctrina del Código civil sobre las personas que tienen derecho a la legítima y porción respectiva.—Preterición y desheredación.

57. De las mejoras.—Su concepto y especies.—Del legado.—Su clasificación.—Disposiciones del Código civil en ambas materias.

58. Interpretación y ejecución de los testamentos.—Del Albaceazgo.—Invalidación de las últimas voluntades. Registro de actos de última voluntad. Su organización y valor de sus certificaciones.

59. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Orden general de los llamamientos.—El derecho de representación.—La sucesión del Estado.—Deber de la viuda que queda encinta; precauciones que deben adoptarse.

60. Aceptación y repudiación de la herencia.—Su concepto, caracteres y capacidad relativas a estos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Repudiación de la herencia.—Sus reglas y efectos.

61. Reservas.—Su concepto.—Personas a cuyo favor están establecidas. Colación.—Partición.—Modificación y rescisión de las particiones.

Derecho mercantil.

1. Concepto del Comercio.—Concepto del Derecho mercantil.—Derecho civil y Derecho mercantil; el problema de la independencia del Derecho mercantil.—Historia del Derecho mercantil en España.

2. Fuentes del Derecho mercantil. La ley Mercantil.—Los usos del Comercio.—El Derecho común como subsidiario del mercantil.

3. Teoría de los actos mercantiles. Concepto de los actos de comercio.—Sistemas para la determinación de la materia mercantil.—Los actos de comercio en la legislación española.

4. Instituciones auxiliares de la actividad mercantil.—Mercados y ferias. Depósitos de comercio.—Bolsas.—Concepto y clasificación.—Organización de las Bolsas en España.—Cámaras de compensación.

5. Sujeto de la relación jurídico-mercantil.—Concepto del comerciante.—Sus clases.—Capacidad legal.—Incapacidades y prohibiciones.—Modos de suplir las incapacidades.

6. Del comerciante social.—Concepto y requisitos de la sociedad mercantil.—Su distinción con las civiles. Clasificación de las sociedades.—El contrato de sociedad mercantil.

7. Examen de las sociedades que

regula el Código de Comercio.—Consideración especial de la Sociedad anónima.—Bancos: concepto y clases.—Régimen legal español.

8. Derechos y obligaciones de los comerciantes.—Contabilidad mercantil.—Su objeto.—Examen de los libros de los comerciantes.—Libros que han de llevarse.—Su valor probatorio.

9. Registro mercantil.—Su concepto y objeto.—Organización del Registro mercantil.—Actos inscribibles y circunstancias que ha de contener la inscripción.—Efectos de la inscripción.

10. Auxiliares del comerciante.—Factores, dependientes y mancebos.—Agentes mediadores del comercio.—Sus clases.—Obligaciones comunes a todos los agentes y especiales de cada clase.

11. Cosas mercantiles.—Mercancías.—El dinero.—La empresa o casa de comercio.—El nombre comercial.—Marcas.—Protección a la empresa.

12. Contratos mercantiles.—Su concepto y clasificación.—Especialidad de estos contratos con respecto a los civiles.—Prueba del contrato mercantil.

13. Compraventa mercantil.—Concepto.—Contenido.—Compraventas mercantiles especiales.—Permuta mercantil.

14. Del contrato de cambio.—De la letra de cambio.—Definición y requisitos.—Personas que en ella intervienen.—Protestos.—Requisitos y elementos.—Recambio y rescata.—Concepto de la libranza, del vale o pagaré y del cheque.

15. Contrato de comisión mercantil.—Contenido.—Clases de comisión mercantil.—Depósito.—Su concepto.—Clases de depósito mercantil.

16. Contrato de préstamo mercantil.—Contenido de este contrato.—Préstamos mercantiles especiales.—Contrato de prenda mercantil.—Fianza mercantil.—Contratos bancarios.

17. Contrato de transporte.—Concepto.—Contrato de seguro.—Elementos.—Clases.—Su contenido.—Inspección de las Sociedades de Seguros.

18. De la anomalía en el ejercicio del comercio.—De la suspensión de pagos.—Sus causas, condiciones y efectos.—De las quiebras.—Su concepto, clase y causas que la motivan.—Declaración de quiebra.—Efectos consecutivos.—Convenio entre los acreedores.—Clasificación de la quiebra.

19. Derecho marítimo.—Sus fuentes y características más destacadas.—Principales conferencias y convenios que tienden a su unificación internacional.

20. La navegación marítima.—Su concepto y clases.—Antecedentes históricos de nuestra Marina mercante.—Protección estatal.

21. Del buque.—Su concepto y especial naturaleza.—Clasificación de los buques.—Su reglamentación.

22. La finalidad del buque.—Abandernamiento.—Registros de la propiedad y marítimo del buque.

23. El buque como objeto de propiedad.—Diferentes modos de adquisición y transferencia, Ley de 14 de Octubre de 1931.

24. El propietario del buque.—Su responsabilidad en tal concepto.—Preceptos del Código de Comercio que regulan esta materia.—Limitación de la

responsabilidad.—Convenio de Bruselas de 1924.

25. De las personas que intervienen en el comercio marítimo.—Naviero o armador.—Quiénes pueden desempeñar estas funciones y capacidad legal necesaria para ejercerlas.—Sindicatos navieros.—Agentes del naviero o armador.

26. Del personal marítimo profesional.—Capitán y Patrón.—Su capacidad y funciones.—Obligaciones.—Responsabilidad de distinto orden a que están sujetos.

27. La Oficialidad.—Quiénes la componen.—Capacidad.—Funciones que desempeñan.

28. De la tripulación.—Derechos y obligaciones del tripulante.—Contrato de embarco.—Su naturaleza y requisitos.

29. Ordenación jurídica del trabajo a bordo.—Disposiciones del Código de Trabajo relativas a esta materia.—Principales convenios internacionales reguladores del trabajo a bordo, ratificados por España.

30. Accidentes del trabajo.—Examen de los principales preceptos del Código de Comercio y del de Trabajo, así como de la Ley de 4 de Julio de 1932 en orden a las indemnizaciones sobre accidentes.—Seguro de estos riesgos y entidades con quienes puede concertarlos el patrono.

31. Los contratos de transportes marítimos.—Sus clases.—El contrato de fletamento; personas que intervienen.—La póliza.—El conocimiento.

32. Derechos y obligaciones del fletador y fletante.—Rescisión según la parte contratante que ejercite esta acción.

33. Transporte de pasajeros por mar.—Seguro de pasajeros.—Transporte de emigrantes.—Condiciones de los buques que efectúan este transporte.—Inspecciones.—Seguro de emigrantes.—Transporte de correspondencia.

34. El contrato de remolque.—Su concepto y naturaleza.—Contrato de venta marítima de mercancías.—Sus clases.—La venta C. I. F.—Sus ventajas.

35. Riesgos del buque durante la navegación.—Averías.—Su concepto y clase.—Justificación y liquidación de las averías.—Convenios, conferencias y Congresos más importantes que fijaron reglas sobre esta materia.—De la echnazón.

36. Abordajes.—Sus clases.—Consideración en las distintas legislaciones.—Arribada forzosa.—Cuándo no se reputan legítimas.—Sus efectos jurídicos.—Naufragios y varadas.—Venta de efectos salvados.—Naufragio de un buque navegando en conserva.—Responsabilidad del Capitán.

37. Asistencia y salvamento.—Su distinción.—Asistencia obligatoria y contractual.—Convenio de Bruselas de 23 de Septiembre de 1910.

38. Del riesgo marítimo.—Seguro marítimo.—Sus formas.—Pólizas.—Riesgos asegurables, según el Código de Comercio.—Ejecución de este contrato. Del reaseguro.

39. El crédito marítimo.—Préstamo a la gruesa.—Su origen y concepto.—Formas de su celebración.—Cosa sobre que recae.—Quiénes pueden otorgarlo.—Préstamos preferentes.—Extinción del préstamo.

40. La hipoteca naval.—Su concepto e importancia.—Formas de celebrar este contrato.—Capacidad.—Cosas sobre que recae.

41. Transmisibilidad del crédito hipotecario naval.—Efectos de su transmisión por endoso.—Inscripción, anotación y cancelación de la hipoteca naval.—Créditos privilegiados.—Convenio de Bruselas de 10 de Abril de 1926.

Derecho penal común.

1. Determinación del objeto de la Ciencia penal.—Concepto del Derecho penal.—Su importancia.—Su división.—Elementos comunes y diferenciales entre las transgresiones del orden civil y las del orden penal.—La prevención y la represión como manifestaciones de la llamada "lucha por el Derecho".

2. Origen y evolución del Derecho penal.—La venganza privada.—La venganza religiosa.—La venganza política. Ligera reseña histórica de estas etapas.—Período humanitario.—Período contemporáneo, científico y penitenciario.—La nueva política criminológica.—Ideas generales.

3. Fundamento del derecho de penar.—Escuela clásica; escuela positivista.—Teoría correccionalista.—Exposición en síntesis de las mismas.—La llamada Tercera escuela y sus trabajos de revisión crítica.—La doctrina de la defensa social; el criterio de peligrosidad del delincuente.

4. Las fuentes del Derecho penal.—La ley penal; la costumbre; la jurisprudencia.—El derecho científico.—El principio "nullum crimen, nulla poena sine lege"; modificaciones que está llamado a sufrir.—Las llamadas "leyes en blanco o conminaciones supuestas".

5. El Código penal y las leyes penales vigentes.—Código penal de 1870; crítica.—La reforma del Código penal de 1932.—Principales innovaciones que introdujo en el de 1870.

6. Nacimiento y derogación de la ley penal.—Interpretación de la misma.—Retroactividad de la ley penal; determinación de cuál sea la ley más benigna.—Modernas orientaciones del Derecho penal sobre la materia.—Legislación española.

7. La infracción en general.—La comisión; la omisión y la comisión por omisión.—La infracción juridicopenal; el delito.—Escuela clásica: el ente jurídico.—Escuela positivista: concepción sociológica.—El delito considerado como un fenómeno de inadaptación al "ambiente jurídico".

8. Ligerísimo examen de los caracteres esenciales del delito de acuerdo con las tendencias modernas.—El delito en nuestro derecho positivo vigente; estudio de la definición legal del Código de 1870.—Crítica razonada.—Examen del artículo 2.º del propio Código en relación con el principio de analogía en el orden penal.

9. Los actos preparatorios del delito.—Delito imperfecto.—Tentativa y delito frustrado.—Punibilidad de ambas formas.—La tentativa y el delito frustrado en el Código penal común.

10. La culpa; su origen jurídico.—Teorías de referencia al particular.—La escuela positiva y el psicoanálisis frente a la culpa.—¿Es aplicable la teo-

ría del delito imperfecto a los delitos culposos?

11. Dolo.—Su concepto según los voluntaristas.—Doctrina de Ferri.—Teoría de los móviles.—Clases de dolo.—El dolo premeditado y el dolo eventual.—El dolo en la legislación española.

12. El desistimiento y el arrepentimiento.—Delito imposible.—Delito consumado.—Conspiración y proposición. Examen de estas materias con arreglo al Código de 1870.

13. Morfología del delito.—Clasificación de los delitos atendiendo a su gravedad.—Delitos comunes y especiales.—Delitos flagrantes y no flagrantes.—Delitos públicos y privados.—Otras clasificaciones de los delitos.—Clasificación de las infracciones según el Código penal común.

14. Unidad de acción y unidad de lesión jurídica.—Delitos permanentes.—Pluralidad de acción y unidad de delito. El delito continuado.—Unidad de acción y pluralidad de delitos.—Pluralidad de acción y de delitos.

15. Lo injusto y sus especies.—Teoría de la unificación.—Concepto del delincuente.—¿Solamente puede serlo el ser racional?—La responsabilidad penal de las personas sociales.—Clasificación de los delincuentes a tenor de las principales escuelas de Derecho penal.

16. Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.—Diferenciación de estas categorías.—Concepto clásico de la imputabilidad.—Determinismo y teoría de la responsabilidad social.—Determinismo e imputabilidad.

17. La imputabilidad moral y el criterio de la peligrosidad del agente. Teorías intermedias acerca del problema de la responsabilidad penal.—Posición de Fouillée y otros autores.—Criterio moderno: el mantenimiento simultáneo de la imputabilidad y del estado peligroso.

18. Concepto y clasificación de las enfermedades mentales.—El problema de la responsabilidad de esta clase de enfermos.—La defensa social en este aspecto.—Trastorno mental transitorio y estados de inconsciencia.—Disposiciones del Código penal común.

19. La menor edad penal.—El problema de discernimiento ante el moderno Derecho penal.—La vejez.—¿Puede ser el sexo causa de inimputabilidad?—Disposiciones del Código penal común.

20. La sordomudez; la ceguera; sus efectos ante el Derecho penal.—La legítima defensa.—Su concepto, condiciones y extensión; teorías varias en general.—Disposiciones del Código penal común en orden a esta materia.

21. El estado de necesidad.—Su concepto.—Teorías que lo fundamentan.—Su extensión y límite.—La responsabilidad sin culpabilidad.—La violencia.—Su concepto y evolución. Sus clases.—Disposiciones del Código penal común.

22. Actos legítimos en el cumplimiento de la ley, del derecho o del deber.—Su concepto.—La obediencia debida; límites y condiciones.—Disposiciones del Código.—Otras causas de justificación.—El tratamiento médicoquirúrgico; la violencia en los deportes.—El consentimiento de la víctima ante el Derecho penal.

23. La imputabilidad disminuida;

su concepto.—Las circunstancias de atenuación.—Eximentes incompletas. Examen especial de la preterintencionalidad y el arrepentimiento eficaz.—Atenuación por analogía.—Disposiciones del Código relativas a todas ellas.

24. Concepto, extensión y caracteres del estado peligroso.—Circunstancias de mayor y menor peligrosidad.—Evolución del significado de alevosía. Medios ocasionados a estrago.—Ensayamiento.—Premeditación: su verdadero carácter ante opuestas tendencias.—Astucia.—Concepto de todas ellas según el Código.

25. Abuso de superioridad.—Abuso de confianza: cuándo existe según la jurisprudencia.—Examen de las demás agravantes, con excepción de la reiteración y de la reincidencia.—Disposiciones del Código.

26. Peligrosidad acusada.—Reincidencia: concepto.—Reiteración y reincidencia.—Las fórmulas del Código penal común.—Reincidencia genérica y específica.—Peligrosidad máxima: habitualidad y profesionalismo.—Incorregibilidad.—Prescripción de la reincidencia.

27. Notas características de las causas modificativas de la imputabilidad. Su diferencia de las circunstancias accidentales del delito.—Las circunstancias llamadas ambivalentes o mixtas ante la doctrina y el Código penal común.

28. Codelincuencia; su concepto.—Doctrina sobre la participación en el delito y su punibilidad.—Clasificación de los participantes.—Criminalidad gregaria.—Diferencia entre el delito colectivo, la codelincuencia (en su sentido estricto) y la sociedad de malhechores.—La delincuencia sectaria.—Legislación española.

29. Autores, cómplices y encubridores.—Autor mediato; instigador e inductor-auxiliador necesario.—Cómplice.—Responsables en los delitos de imprenta.—Encubridores: concepto.—El problema del encubrimiento como delito autónomo.—Disposiciones del Código y legislación complementaria.

30. La responsabilidad civil.—Su noción y caracteres.—Si es independiente en absoluto de la acción penal; teorías.—Quiénes son responsables.—Responsabilidad principal y subsidiaria.—Transmisibilidad.—Extinción. Costas procesales.—La responsabilidad civil en el Código penal.

31. Penología.—Concepto de la sanción.—Definición de la pena.—Caracteres de la pena.—Sus fines según las escuelas clásica y positivista.

32.—Examen del concepto de la pena desde el punto de vista de la escuela correccional.—Su dirección en España.—Teorías radicales; modernas orientaciones político-criminológicas. La pena en el Código.

33. Clasificación de las penas: idea general.—Clasificación según el Código.—La pena de muerte.—El abolicionismo.—Criterios de defensa.—Estado legal del problema en España.

34. Penas privativas de libertad: su concepto.—La perpetuidad.—Abono de prisión preventiva.—Penas restrictivas de libertad.—Noción de las mismas.—Duración y efectos de las penas.—Penas accesorias.—Idea general de las disposiciones del Código en relación con estas materias.

35.—Concepto de la individualización de la pena.—El sistema del Código español.—Grados y escalas.—Individualización legal vigente atendiendo a la actuación del agente y a las formas imperfectas o consumación del delito.

36. Las circunstancias atenuantes o agravantes y sus efectos en la individualización de la pena.—Principios generales y excepciones.—Reglas de aplicación e individualización de la pena en caso de concurso de delitos.—Acumulación y absorción.—Idea general de las disposiciones del Código.

37. Ejecución de las penas.—Caso especial del delincuente demente con posterioridad a haber sido ejecutoriamente condenado.—Cumplimiento de las penas.—Forma de satisfacer la pena de multa.—Conversión de la multa en pena privativa de libertad.—Disposiciones del Código.—¿Existe en este cuerpo legal la prisión subsidiaria por insolventia?

38. Poder a quien corresponde la ejecución de la pena.—El Estado como sujeto activo de la pena.—Penas paralelas.—Sistemas de ejecución; la sentencia indeterminada.—Condena condicional.—Legislación española.

39. Modos de extinguirse el ejercicio de la acción penal y la ejecución de las penas.—Amnistía e indulto: concepto y clase.—Crítica; referencias a las escuelas correccional y positiva.—Preceptos del Código.

40. Prescripción de la acción penal y de la pena.—La acción penal para ejecutar la sentencia.—Diferencia entre la prescripción de la acción penal y la de la acción penal.—Teorías.—Si deben prescribir la reincidencia y la reiteración.—Preceptos del Código.

41. Rehabilitación: su concepto.—Historia.—Sus clases.—Cancelación de antecedentes penales y rehabilitación.—Estudio del problema en la legislación española.

42. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos contra la Constitución.—Delitos contra el orden político.—Idea general de los principales comprendidos en el Código penal común.

43. Falsedades.—Delitos contra la administración de justicia.—Delitos contra la salud pública.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos; mención especial del cohecho.—Características de los mismos según los preceptos del Código penal común.

44. Delitos contra la vida y la integridad corporal: homicidio, homicidio suicidio, asesinato.—Infanticidio.—Aborto: el problema de su impunidad.—Supresión del uxoricidio, del duelo y del disparo de arma de fuego.—Lesiones.—Estudio a grandes rasgos de los delitos anteriores con arreglo al Código penal común.

45. Delitos contra la honestidad.—Causa de la supresión del adulterio.—Violación y estupro: analogía y diferencias.—Otros tipos delictivos.—Difamación, calumnia e injuria.—Idea general de estos delitos con arreglo al Código de 1870.

46. El Código penal común y los delitos contra el estado civil de las

personas y contra la libertad y seguridad.—Las detenciones ilegales.—El abandono de familia creado por la ley del Divorcio.—Breve resumen de las disposiciones legales.

47. El Código penal común y los delitos de robo, hurto, usurpación, defraudaciones y estafas.—Analogías y diferencias.—La imprudencia temeraria ante la doctrina y el citado *cuervo legal*.

48. Faltas; sus clases.—Disposiciones generales del Código penal común en orden a las mismas.

49. El Código penal de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Su estructura y características. Sumaria exposición de las disposiciones contenidas en sus libros segundo y tercero.

Derecho judicial común.

1. Concepto científico del Derecho judicial.—Derecho sustantivo y Derecho procesal.—El proceso como relación jurídica.—Las normas jurídicas procesales; sus formas; interpretación y eficacia.

2. El Poder judicial, según la Constitución del Estado.—Principales sistemas de organización judicial.—Sistema español.—Ley Orgánica del Poder judicial.—Ley Adicional.—Sus modificaciones y legislación de la República.

3. Los Tribunales en el Estado; bases de su organización.—Justicia nacional y regional, según la Constitución y el Estatuto de Cataluña.

4. Garantías judiciales en el Derecho español.—Independencia e inamovilidad.—Honores y prerrogativas de los Jueces y Magistrados.—Legislación comparada.

5. Historia y actual organización del Tribunal Supremo.—Capacidad, nombramiento y funciones de su Presidente.—Tribunal pleno.—Sala de gobierno.—Asesores jurídicos.

6. Audiencias territoriales.—Su número, composición y organización.—Audiencias provinciales.—Su historia y organización actual.—Tribunales de Urgencia.—Comisiones provinciales de libertad condicional.

7. Juzgados de primera instancia e instrucción.—Su organización, régimen y categorías.—Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid y Barcelona.—Juzgados de guardia y Juzgados decanos.

8. Historia y actual organización de los Juzgados municipales.—Término y distritos municipales.—Régimen de estos Juzgados en Madrid y Barcelona.

9. Tribunales de instancia en lo civil.—Enumeración y atribuciones de los de primera instancia.—Enumeración y atribuciones de los de segunda instancia.—Las Audiencias territoriales y provinciales en los juicios de menor cuantía y pleitos de divorcio, respectivamente.

10. Tribunales de casación en lo civil.—Organización y funciones.—Principios del Estatuto Catalán.

11. La instrucción en materia penal. Sus órganos.—Jueces de instrucción.—Jueces municipales.—Policía judicial.—El Ministerio fiscal.—Las Audiencias. El Tribunal Supremo.—El Tribunal de Garantías Constitucionales en procesos criminales.

12. Tribunales de instancia en lo pe-

nal.—Enumeración y atribuciones de los de primera instancia.—Enumeración y atribuciones de los de segunda instancia.—La instancia única en lo penal.—Atribuciones de las Audiencias territoriales y del Tribunal Supremo como Tribunales de instancia en lo penal.

13. Tribunales de casación en lo penal.—Organización y funciones.—¿Existe Tribunal de casación en la organización regional?

14. El Jurado.—Historia y estado actual de esta institución.—Su competencia, designación y funcionamiento.

14. Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su origen y desarrollo histórico.—Tribunales de instancia, su composición y atribuciones.—Tribunales de casación, su composición y atribuciones.

16. Precedentes y actual organización de los Tribunales industriales.—Su competencia.—Sala de lo Social del Tribunal Supremo, su organización y funciones.

17. Tribunales tutelares para niños. Su historia, organización y competencia.—Sus instituciones complementarias.

18. Historia, concepto y naturaleza del Ministerio fiscal.—Preceptos constitucionales que lo regulan.—Organización y atribuciones conforme a su Estatuto.

19. Secretarios judiciales.—Secretarías del Tribunal Supremo y de las Audiencias.—Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción.—Organización y funciones de todos ellos.

20. Abogados.—Capacidad y funciones.—Colegio de Abogados.—Juntas de gobierno.—Sus atribuciones.—Procuradores.—Capacidad y funciones.—Legislación vigente reguladora de su actuación.

21. La competencia en materia civil. Su determinación.—Planteamiento, trámites y resolución de las cuestiones de competencia.

22. Comparecencia en juicio.—Concepto de parte.—Capacidad procesal y formas de suplirla.—Representación legal y representación procesal.—Intervención de terceros.—Sucesión de las partes en el juicio.

23. Concepto y naturaleza jurídica de la acción civil.—Su origen, transmisión, acumulación, renuncia y prescripción.

24. Concepto y naturaleza de las excepciones.—Clasificación de las admitidas en el Derecho procesal civil español.—Efectos de su deducción.

25. Concepto del juicio.—Sus clases. Sus períodos.—Normas para la acumulación en juicio de acciones y autos.

26. Medios preventivos y actos preparatorios de los juicios civiles.—El acto de conciliación.—Su concepto, naturaleza, antecedentes y efectos.—Diligencias preliminares.

27. Medios precautorios.—Depósito de personas y habilitaciones para comparecer en juicio.—Práctica de prueba anticipada.—Embargo preventivo; su procedimiento y efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos; circunstancias para decretarlo; su procedimiento y efectos.—Embargo de bienes al demandado rebelde.—Anotaciones preventivas.

28. Concepto, naturaleza, fines y estructura de la demanda.—Documen-

tos que han de acompañarla.—Formalidades fiscales.—Defectos subsanales.—Sus consecuencias.

29. Comparecencia y emplazamiento del demandado.—Concepto, naturaleza, fines y estructura de la contestación a la demanda.—Alegación de excepciones.—Las excepciones perentorias en el Derecho español.—Sus clases.—Excepciones dilatorias.—Prioridad de su resolución.—Compensación y reconvencción.—Réplica y dúplica.—Escritos de ampliación.

30. Concepto, fundamento y efectos de la rebeldía.—El recurso de audiencia.—De la prueba.—Su concepto, clases y objeto.—Medios de prueba.—Recibimiento a prueba.—Prueba documental.—Documentos públicos.—Documentos privados.—Comprobación de la autenticidad de los documentos.

31. Confesión en juicio.—Sus elementos, importancia y efectos.—Procedimiento para la confesión en juicio.—Clases de confesión, sus trámites y garantías.

32. Prueba testifical.—Su concepto y naturaleza.—Procedimiento para efectuarla.—Recusación y tacha de testigos.—Prueba pericial.—Su regulación y práctica.—Intervención de intérpretes.—Reconocimiento judicial.

33. El acto del juicio.—Su orden y publicidad.—Escritos de conclusión.—Su estructura y forma de nuevas alegaciones.

34. La sentencia.—Su concepto, contenido, estructura y clasificación. La cosa juzgada, su concepto y límites.—Desistimiento del actor.—Allanamiento del demandado.—Caducidad.—Confusión de derechos.—Transacción.

35. Apelación; su concepto, clases y efecto.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil sobre las apelaciones.—El procedimiento según sus clases.

36. Casación; su concepto e historia.—Resoluciones susceptibles de casación.—Causas, casos y motivos de casación.—Casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma. Preparación, interposición y admisión.

37. Revisión.—Su concepto, historia y finalidad.—Sus casos, término, efectos y procedimiento.

38. Concepto y división de los incidentes.—Principales actos del procedimiento incidental ordinario.—Concepto, evolución y formas del arbitraje.—Disposiciones peculiares del juicio de árbitros y del de amigables compondores.

39. Ejecución procesal civil.—Concepto, naturaleza y clasificación de los títulos ejecutivos.—Procedimientos ejecutivos ordinarios y especiales.—Preparación y demanda.—Oposición del deudor.—Incidentes.—Procedimiento del apremio.

40. Ejecución de sentencias civiles firmes dictadas por Tribunales españoles.—Normas a observar según su naturaleza y declaraciones.—Recurros.—Ejecución de sentencias civiles firmes dictadas por Tribunales extranjeros.—Ejecución provisional.

41. Concepto, naturaleza y diferencias del acto jurisdiccional y el acto administrativo.—La función jurisdiccional en las sucesivas Constituciones

de España.—La jurisdicción penal y la jurisdicción constitucional.—Conflictos entre jurisdicción y administración.—Conflictos entre diferentes jurisdicciones.—Casos y su resolución.

42. Competencia de los Juzgados y Tribunales en lo penal y regias para determinarla según los casos.—Plantamiento y resolución de las cuestiones de competencia en materia penal.

43. Naturaleza jurídica de la acción penal.—Sus diferencias de lo civil.—Personas a quienes compete.—Prescripción y acumulación de acciones en los procesos penales.—La acción civil de origen penal.

44. Medios de comunicación judicial.—De los Tribunales españoles y Autoridades extranjeras.—Entre Tribunales españoles y Autoridades nacionales de distinto orden.—De los Jueces y Tribunales entre sí y con las partes.

45. Del sumario, su concepto, contenido e incoación.—Denuncia.—Querrela.—Procedimiento de oficio.—Recursos contra las resoluciones del Juez instructor.

46. Concepto y naturaleza del procesamiento.—Diligencias sumariales para la comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Entrada y registro en lugar cerrado.—Registro de libros y papeles.—Detención, apertura y examen de correspondencia.

47. Declaración y careo de procesados y testigos.—Informe pericial.—Práctica anticipada de prueba.—Piezas separadas.—Prisión y libertad provisional.—Responsabilidad civil.

48. Cuestiones prejudiciales, su concepto, naturaleza y clasificación.—Sus efectos en el proceso penal.—Su tramitación.—Las cuestiones prejudiciales en la ley de Enjuiciamiento criminal.

49.—Período procesal entre el sumario y el juicio oral, sus caracteres y límites.—Conclusión del sumario.—Sobreseimiento.—Apertura del juicio oral.—Artículos de previo pronunciamiento.

50. Del juicio oral.—Confesión de los procesados y responsables civiles. Práctica de prueba.—Suspensión del juicio oral.—Modificación de conclusiones.—Pronunciamiento de la sentencia.—Particularidades del juicio ante el Jurado.

51. El sobreseimiento, sus clases y efectos.—El perdón del ofendido y sus efectos.—La conformidad del acusado y su defensor con la calificación fiscal o de los querellantes.—Elementos constitutivos de la sentencia penal.

52. La casación en materia penal. Sus clases.—Líneas generales del procedimiento.—El recurso simultáneo por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.—Estructura, publicación y efectos de la sentencia resolutoria del recurso.

53. Revisión y rehabilitación, sus motivos, interposición y procedimiento.—Recursos contra el veredicto de los Jurados; reforma y revista por nuevo Jurado.

54. El juicio sobre faltas en sus dos instancias.—Procedimiento en los casos de flagrante delito.—Procedimiento de los delitos de calumnia e injuria contra particulares.

55. Procedimiento en los delitos

cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación.—Procedimiento para la extradición y contra reos ausentes.

56. Del antejuicio para exigir responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados; su vigencia en relación con la Constitución de la República y la ley del Tribunal de Garantías constitucionales.—Del modo de proceder contra un Diputado a Cortes; la Constitución y la ley de Enjuiciamiento.

57. Causas en que interviene el Tribunal de Garantías Constitucionales; procedimiento según los funcionarios públicos contra quienes se siga el proceso.

58. Actuación penal procesal de los Tribunales tutelares para niños.—Procedimiento penal en materia de contrabando y defraudación.

59. Concepto de la ejecución procesal penal y su extensión.—Ejecución de sentencias.—Sus normas según la índole de la pena impuesta.

60. Amnistía, indulto, condena y libertad condicional.—Ejecución de las medidas de seguridad admitidas en el Derecho español.—Ejecución civil en materia penal.

Derecho constitucional y administrativo.

1. Derecho político y Derecho constitucional.—Su concepto.—Las Constituciones de la postguerra; su orientación y vicisitudes.—Ideas generales.—Modalidades constitucionales modernas.

2. Ligera reseña de las Constituciones españolas hasta la Constitución de 9 de Diciembre de 1931.—Tendencias sociales y económicas de la misma.—Principales leyes complementarias a la Constitución.—La revisión constitucional y sus requisitos.—Crítica.

3. El problema de la limitación del poder por el control jurisdiccional de constitucionalidad de las leyes.—Tribunal de Garantías Constitucionales de la República española.—Su organización.—Sus funciones con referencia al orden anteriormente señalado.—Crítica.—Juicio de amparo.

4. La organización nacional en la vigente Constitución española.—Municipios y provincias.—La región: Preceptos constitucionales sobre autonomía regional.—La Administración regional en Cataluña: el Estatuto.—Régimen legal vigente.—Juicio crítico.

5. La nacionalidad y la apatridia. La nacionalidad en la Constitución vigente.—Casos de doble nacionalidad que admite y juicio crítico de tales disposiciones.—Exposición en síntesis del título referente a los derechos y deberes de los españoles.—El derecho de petición con referencia a la fuerza armada.—Crítica.

6. Las familias y sus derechos en las Constituciones modernas.—Preceptos de la Constitución española y legislación complementaria.—La mujer y los extranjeros y su admisión al desempeño de cargos públicos.—Crítica.

7. La Presidencia de la República española con arreglo a la Constitución. Ideas generales.—Facultades en cuanto a la designación del Gobierno y en relación con la convocatoria y disolución de las Cortes.—El derecho de ve-

to y casos de ineficacia del mismo.—Crítica.—Responsabilidad del Presidente de la República.—Legislación complementaria de la Constitución.

8. Economía y cultura.—Idea general de estas materias con arreglo a la vigente Constitución.—La enseñanza en la Nación y en las Regiones autónomas.—La Hacienda pública.—El Decreto de 7 de Noviembre de 1933 y disposiciones complementarias del mismo sobre la Junta de Estado.

9. La formación del Poder deliberante según la doctrina.—Los tipos del Senado en el derecho comparado.—Sistema español: crítica.—Organización del Congreso de los Diputados conforme a la Constitución.—Sucinta exposición de la legislación electoral vigente en España.—Juicio crítico.

10. Disposiciones legales reguladoras del referéndum.—Derecho de iniciativa del pueblo en materia de proposición de ley.—Autorizaciones al Gobierno para que legisle por Decreto.—Crítica.—Diputación permanente de las Cortes.—Cuerpo consultivo supremo de la República.—Ligero examen de la Constitución española.—La inviolabilidad parlamentaria en la doctrina y en la legislación.—Crítica.

11. La acción directa del Estado y el derecho de mandar: fórmula del principio de autoridad.—La función represiva extraordinaria.—Vigente ley de Orden público.—Los estados de prevención y alarma.—Estado de guerra.—Sumaria idea de la legislación en materia de imprenta: crítica.

12. Concepto y naturaleza del Derecho administrativo.—La Administración y el Derecho administrativo en España.—Fuentes del Derecho administrativo: examen especial de la costumbre.—La codificación del Derecho administrativo en nuestra patria.

13. Concepción subjetiva y objetiva de la Administración: ideas generales.—Las personas colectivas y la personalidad del Estado.—Los órganos administrativos.—Teorías francesa y alemana.—Teoría de Hauriou.—Otras personas morales de derecho público.

14. Centralización y descentralización administrativas.—Su concepto.—Sus ventajas e inconvenientes.—La autonomía y la autarquía.—Concepto del "self-government".—Sucinta idea de las administraciones intermedias.—Administración colonial.—Derecho español vigente.

15. El funcionario público.—Concepto.—Funcionarios y empleados.—Condiciones generales de capacidad exigidas a los funcionarios públicos. Naturaleza de su relación jurídica con el Estado.—Deberes y derechos de los funcionarios públicos.—Los funcionarios y el derecho de asociación.—El derecho a la huelga.—El sindicalismo funcionarista.—Jerarquía administrativa.—Derecho vigente.

16. Clases pasivas.—Problemas que suscita su estudio.—Proyectos de reforma de la legislación de Clases pasivas.—Cesantías, excedencias, jubilaciones, retiros, pagas de supervivencia, pensiones especiales.—Derecho vigente, en líneas generales.—Estatuto de Clases pasivas.

17. Administración central española.—Breve resumen de la organización de la Presidencia del Consejo y de los Ministerios civiles.—Consejo de Esta-

do.—Naturaleza jurídica de sus resoluciones.

18. División territorial administrativa española.—Estatuto provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Estatuto municipal.—Ayuntamientos.—Sumaria indicación del régimen legal vigente.

19. El servicio público: sus características esenciales.—Gestión privada, pública y directa.—Personificación y patrimonialización.—Socialización y nacionalización.—La concesión.—Importancia de la noción del servicio público en el moderno derecho público: ideas generales.

20. La Administración pública y la libertad personal de reunión y asociación.—Derecho vigente.—Principales disposiciones de la ley de Emigración.

21. Policía de seguridad: su concepto.—Autoridades encargadas de esta función.—Policía gubernativa.—Cuerpos de Seguridad y Vigilancia.—Guardia civil.—Policía judicial.—Disposiciones legales vigentes.

22. Funciones de las Autoridades civiles y militares en cuanto a la seguridad pública.—Armas y explosivos.—Disposiciones legales de garantía en cuanto a la tenencia de los mismos.—Idea general de la ley de Vagos y Maleantes.

23. Servidumbres públicas; por qué interviene la Administración en esta materia.—Preceptos administrativos de generalidad aplicables; enumeración de los más salientes.—Consideración especial de la zona marítimoterrestre y de la militar.—Paso de corriente eléctrica.—Paso de aeroplanos y aeronaves.—Derecho español.

24. El derecho obrero.—Contratos. Jornada legal.—Huelgas, conciliación y arbitraje.—Asociaciones profesionales.—Accidentes del trabajo.—Seguros y retiros obreros.—Legislación vigente en España.

25. Las jurisdicciones del trabajo. Tribunales industriales y Jurados mixtos.—El procedimiento ante las jurisdicciones del trabajo.—Régimen legal.

26. Dominio, uso y aprovechamiento de las aguas del mar litoral y sus playas.—Puertos; sus clases.—Construcción y administración de los puertos.—Funciones de los Ministerios de Marina, Obras públicas e Industria y Comercio en orden a los puertos.—Delegaciones y Subdelegaciones marítimas en lo concerniente al servicio de los puertos.—Legislación vigente.

27. La Administración y la función reparadora.—Establecimientos penitenciarios.—Sistemas penitenciarios: crítica de los mismos.—Régimen penitenciario español.—Libertad condicional: principales disposiciones de la ley que la regula.

28. Contribuciones e impuestos.—Idea general de la legislación española.—Impuesto del Timbre.—Su aplicación a los ramos de Guerra y Marina.—Tribunal de Cuentas: sus atribuciones.

29. Fundamento jurídico de la potestad reglamentaria: sus límites.—Clases de Reglamentos.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.—Consideración especial de la facultad discrecional de la Administración.—Derecho español vigente.

30. Las garantías jurídicas de los

particulares frente a la Administración.—El procedimiento administrativo.—Legislación española.

31. El acto administrativo: su génesis y evolución en la doctrina y en la historia.—Sujeto, contenido y fin del acto administrativo.—Clasificación del mismo.—Idea general.—Examen especial de los actos de autoridad y de gestión.

32. Requisitos de fondo y de forma para la validez del acto administrativo.—Los recursos administrativos.—El silencio de la Administración.—Objeto del recurso económico-administrativo.—Derecho vigente.

33. El contrato administrativo: doctrina acerca del mismo.—Contratos de obras y de servicios públicos: su naturaleza.—Sujeto, objeto, forma y efectos de dichos contratos.—Jurisdicción competente.—Idea general de la legislación española.

34. La jurisdicción contencioso-administrativa; concepto y origen.—Sistema de organización, administrativo, judicial y mixto.—Criterio adoptado en España.—La acción popular en el derecho administrativo.—El recurso contencioso-administrativo en Francia, Alemania e Italia.

35. El recurso contencioso-administrativo en España: breve reseña histórica.—Sus clases.—Examen especial del recurso por abuso de poder. La materia contencioso-administrativa en el Derecho español.—Los Estatutos provincial y municipal y la jurisdicción contencioso-administrativa.

36. El procedimiento contencioso-administrativo.—Iniciación del procedimiento: suspensión de la resolución reclamada.—Demanda y emplazamiento.—Demandas interpuestas por la Administración: requisitos.—Excepciones.—Clases y efectos coadyuvantes de la Administración.—Derecho español.

37. El procedimiento contencioso-administrativo.—Prueba.—Extracto. Vistas.—Sentencia.—Ejecución y suspensión de sentencias en los Tribunales de esta jurisdicción.—Recursos contra las mismas.

38. Comparecencia de la Administración ante los Tribunales civiles.—Derecho español.—Responsabilidades de la Administración; obstáculos históricos y conceptuales para la admisión de esta responsabilidad.—Doctrinas modernas.—Legislación vigente.

Derecho internacional público y Derecho internacional marítimo.

1. Naturaleza y fundamento del Derecho internacional público.—Fuentes y sistemas del orden jurídico internacional.

2. Historia del Derecho internacional.—Tiempos primitivos.—Grecia.—Roma.—Modernas orientaciones del Derecho internacional público y marítimo.

3. Origen español del moderno Derecho internacional.—La escuela española, Vitoria, Suárez, Soto, Vázquez Menchaca, etc.

4. Relaciones entre el Derecho nacional y el Derecho internacional público.—El Derecho internacional público en la Constitución española.

5. La personalidad jurídica internacional.—Sujetos de derecho internacio-

nal público: el Estado.—Organos estatales y naciones.—Modificaciones de la capacidad internacional de los Estados. Unión y confederación de Estados.—Estado federal.—"Dominios".—Tutela internacional.

6. Reconocimiento de Estados y reconocimiento de Gobiernos.—Transformaciones políticas y territoriales de los Estados.—Efectos jurídicos de la sucesión de Estados.—Fin de la personalidad jurídica internacional.

7. Derechos y deberes de los Estados en función de su personalidad jurídica internacional.—Su clasificación; derecho de soberanía e independencia; de conservación; de igualdad, respeto y comunicación.

8. Fuentes del Derecho internacional.—La doctrina.—Los principios generales del Derecho.—La jurisprudencia.—El Derecho consuetudinario y el Derecho convencional.—La codificación del Derecho internacional.—Trabajos de la Sociedad de Naciones.

9. Los Estados como órganos de la Administración internacional.—Competencia territorial.—Adquisición y pérdida del territorio.—Nacionalidad.—Derechos internacionales del hombre; minorías; extranjeros; extraterritorialidad.

10. Organos exteriores de la Administración internacional.—Jefes de Estado.—Ministros de Negocios Extranjeros.—Agentes diplomáticos.—Agentes consulares.

11. Misiones, Comisiones e Institutos internacionales.—La Sociedad de Naciones.—Su origen, naturaleza jurídica, fines, estructura y funcionamiento.

12. Procedimientos internacionales. Negociaciones diplomáticas.—Buenos oficios.—Mediación.—Conciliación.—Arbitraje.—Estudio del Tribunal permanente de arbitraje.

13. El Tribunal permanente de justicia internacional.—Su historia, organización y procedimiento.—La sentencia internacional.—Sanción y ejecución.

14. Concepto de la guerra.—Sus clases.—Declaración de guerra.—Sus efectos.—Derechos y deberes de los beligerantes.—Convenios y estipulaciones acordados como consecuencia de las Conferencias de la Paz en esta materia.

15. Modernas orientaciones para eliminar la guerra de las relaciones internacionales.—Los artículos 6.º y 77 de la Constitución española.

16. Concepto del Derecho internacional marítimo.—Su importancia y relaciones con el Derecho internacional público y privado.—Su desarrollo histórico.—Estudios y trabajos realizados para la unificación de sus normas.

17. El problema de la clasificación y determinación de los espacios marítimos.—Resultado de los trabajos de la primera Conferencia de El Haya de 1930.—Unanimidad doctrinal respecto a la distinción entre la alta mar y espacios marítimos distintos de ella.—Criterios adoptados por los tratadistas en cuanto a estos últimos.

18. Términos adoptados para enunciar los espacios marítimos próximos a las costas.—Multiplicidad de acepciones del concepto "mar territorial".—Principios adoptados para su determinación.

19. Legislación vigente en España

sobre el "mar territorial".—Precedentes históricos.—Legislación comparada.—Acuerdos de la Conferencia de El Haya.

20. Mares inferiores y mares cerrados.—Radas, puertos, bahías, golfos, estrechos y canales.—Consideración especial del Canal de Suez.—Canal interoceánico de Panamá.—Zonas francas en los puertos según el Tratado de Versalles.

21. De los ríos en el orden internacional.—Su clasificación.—Derecho de navegación por los ríos.—Derechos de soberanía de los Estados ribereños.

22. Definición de la alta mar.—La libertad de la alta mar.—La libertad de los mares y los problemas que la integran en Derecho internacional público marítimo en tiempo de paz y en tiempo de guerra.

23. Historia del principio de la libertad de los mares en tiempos de paz. Sus derivaciones independientes de la controversia entre Grocio y Selden.—Pretensiones históricas de diversos Estados a la apropiación de la alta mar.

24. Precedentes de la tesis Grociana sobre la libertad del mar.—Los autores anteriores a Grocio y la libertad del mar.—Castro, Vázquez, Vitoria.—Influencia preponderante de Vitoria sobre Grocio.—Caracteres de la obra de Grocio y su argumentación sobre la libertad del mar.

25. Desenvolvimiento político y jurídico de la controversia angloholandesa sobre la libertad del mar.—Sus primeros aspectos doctrinales; Welwood y sus tesis.—Argumentación histórica tendente a justificar derechos especiales de la Gran Bretaña sobre los mares británicos.—La obra de Selden. Su examen y refutación.

26. Necesidad del orden jurídico de la alta mar.—Concepto jurídico del espacio.—Condición de la alta mar desde el punto de vista de la validez y eficacia de su ordenamiento jurídico.—Competencia coactiva y competencia legislativa o jurisdiccional.—Medios de realizar la comunidad de reglamentación.

27. De los buques.—Su concepto jurídico internacional.—Condición jurídica de los buques de guerra y mercantes.—Condición jurídica de los hidroaviones.—Nacionalidad de los buques; sus elementos.—Pruebas de la nacionalidad de los buques de guerra y mercantes.—Garantías para su identificación.

28. Antigua distinción entre buques de guerra y buques de comercio.—Modernas orientaciones para la determinación del estatuto jurídico de los buques.—Derecho positivo.—Terminología.

29. Extraterritorialidad de los buques de guerra.—Buques de guerra y mercantes en alta mar.—Buques de guerra en puertos, radas o aguas litorales de un Estado extranjero.—Análoga situación de los buques mercantes: sus consecuencias.—Privilegios especiales reconocidos en el orden internacional a cierta clase de buques.

30. Estado actual de las cuestiones relativas al ceremonial marítimo.—Buques de guerra y mercantes en alta mar.—Orden de saludos.—Prácticas seguidas por los buques de guerra de los diferentes países para el ceremonial marítimo.—Legislación española.

31. Derecho de asilo.—Buques en que puede concederse y personas a que se extiende.—Facultades del Comandante.—La extradición en este caso.—Desertores.

32. Derecho de inspección en alta mar.—Por quién puede ejercerse.—Reconocimiento de la nacionalidad de un buque.—¿Existe el derecho de visita en tiempo de paz?—Represión de la piratería.—Buques en que se expenden bebidas alcohólicas.—Convención de El Haya de 1887.—Legislación norteamericana.

33. La guerra marítima.—Su trascendencia e importancia en los conflictos internacionales.—Tentativas para su reglamentación.—Conferencia de El Haya de 1907.—Declaración de Londres de 1909.—Sus normas durante la guerra mundial.

34. Estado actual de la pretendida reglamentación de la guerra marítima. Consecuencias de la Conferencia de Washington sobre la limitación de armamentos.—Conferencia panamericana. La Conferencia Naval de Londres de 1930.

35. Diferencias fundamentales entre la guerra terrestre y la guerra marítima.—Medios admitidos y medios prohibidos de atacar al enemigo.

36. Relaciones entre los beligerantes.—Sus órganos.—Capitulación, armisticio, suspensión de armas.—Ocupación de un territorio marítimo.—Las aguas neutrales.—Efectos de la declaración de guerra.

37. Buques mercantes enemigos al principio de las hostilidades.—Principios de la Convención de El Haya.—Normas adoptadas por el Instituto de Derecho internacional.—Minas submarinas automáticas de contacto.

38. El bombardeo en la guerra marítima.—Resoluciones del Instituto de Derecho internacional.—Convención de El Haya sobre minas submarinas. La neutralización de ciertas aguas.—Prisioneros en la guerra marítima.

39. Enfermos, heridos, náufragos y muertos.—Convención de El Haya sobre adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.—Consideración especial de los buques hospitalares.

40. Doctrina sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Ligera idea de su desarrollo histórico.—Opiniones sustentadas a este respecto por publicistas y juriconsultos.

41. El derecho de captura: sus limitaciones.—El cambio de pabellón y el carácter enemigo de la nave y de la mercancía según la declaración de Londres.—La destrucción de los cables submarinos.

42. Declaración de París de 1856. Su exposición y examen crítico.—Flotas voluntarias y cruceros auxiliares.—Transformación de buques mercantes en buques de guerra: sus condiciones y efectos.

43. El bloqueo.—Fundamento del derecho de bloqueo.—Condiciones necesarias para que pueda reputarse existente.—Sus precedentes históricos.

44. Limitaciones del bloqueo.—Su efectividad.—Bloqueo ficticio.—Violación del bloqueo.—Sus consecuencias respecto a la nave, la carga y la tripulación.—Efectos del bloqueo respecto a los neutrales.—El bloqueo y la declaración de Londres de 1909.

45. Concepto del contrabando de guerra.—Sus clases y condiciones especiales.—El derecho de aprehensión. Contrabando por analogía.—Derechos del beligerante en la zona de sus operaciones.—El contrabando de guerra y su reglamentación por la Conferencia de Londres.

46. El derecho de visita.—Condiciones y circunstancias para que pueda ejercerse.—Forma de efectuar la visita.—La detención, la visita y la pesquisa según el Instituto de Derecho Internacional.

47. Sanción del derecho de visita. Sus límites.—Buques de guerra neutrales.—Resistencia a la visita.—El convoy.

48. Legitimidad de las presas.—Normas adoptadas por el Instituto de Derecho internacional.—¿Está admitido el principio de que el pabellón cubra la mercancía?—Convención de El Haya sobre la materia.

49. Inviolabilidad de la correspondencia postal.—Exención de la captura para ciertos buques.—Régimen de la tripulación de los buques capturados.—Buques de guerra, buques públicos o privados: pasajeros; personal religioso y personal médico.

50. Cómo se verifica la captura.—Sus formalidades.—Conducción de la presa a un puerto del captor o a un puerto neutral.—Destrucción de la presa.—Uso de la presa; su pérdida y rescate.—La presa y sus consecuencias.

51. Los Tribunales de presas.—Modernas orientaciones respecto a su organización.—Actuación del Instituto de Derecho internacional en este respecto.

52. La Corte Internacional de Presas.—Su creación por la Segunda Conferencia de El Haya.—Protocolo adicional sobre la materia.

53. Organización de los actuales Tribunales de presas.—Instrucción del procedimiento.—Efectos jurídicos de la sentencia.—Reglamento internacional de presas adoptado por el Instituto de Derecho internacional.

54. Legislación vigente en España en materia de presas marítimas.—Jurisdicción competente.

55. Derecho aéreo.—Controversia acerca de su denominación.—Precedentes históricos de su estudio.—Su importancia en el orden internacional.

56. Relaciones entre el Derecho internacional aéreo y el Derecho internacional marítimo.—Principales Congresos internacionales de Derecho aéreo desde el de Verona de 1910.—Primeras leyes nacionales: Inglaterra, Francia, Bélgica e Italia; principios que las inspiraron.

57. Fuentes del derecho aéreo; las leyes nacionales; las Convenciones internacionales; derecho consuetudinario.—Concepto y condición jurídica de las aeronaves; su clasificación.—Aeropuertos.

58. Nacionalidad de las aeronaves. Aeronaves de carácter público y de propiedad privada.—Su titulación e inscripción.—Propiedad de sociedades anónimas; copropiedad de extranjeros.—Aeronaves postales; idea de los trabajos y conclusiones del Congreso internacional de legislación aérea celebrado en Madrid en 1928.

59. La soberanía del Estado sobre el espacio aéreo.—Teorías de la liber-

tad y absoluta soberanía estatal.—Normas para las líneas aeronáuticas internacionales.

60. Ley aplicable a bordo de las aeronaves.—Actos civiles.—Delitos: normas fundamentales del Derecho penal aéreo.—Normas procesales.—Estado actual de reglamentación de la guerra aérea.

PROGRAMA PARA EL TERCER EJERCICIO

Derecho penal naval y del Ejército.

1. Derecho penal militar.—Su concepto.—Sus fundamentos.—Ramas en que se divide.—El Derecho penal militar naval: caracteres distintivos de sus normas.—La legislación penal contenida en las Ordenanzas de la Armada de 1793.—El vigente Código penal de la Marina de guerra.—Su estructura y orientación.—Idea general.

2. La infracción militar punible.—El problema de la intención en esta clase de delitos.—Examen crítico de las teorías del dolo y de la culpa en la imputabilidad de los hechos castigados en la legislación castrense.—La ausencia de intención en los Códigos militares.

3. Teoría del delito militar.—El delito consumado.—El delito militar imperfecto: delito frustrado y tentativa.—Conspiración y proposición.—Estudio comparativo de los Códigos penal de la Marina de guerra y de Justicia militar.—Quiénes son marinos a los efectos del artículo 8.º del primero de los citados Cuerpos legales.—Aplicación del mismo a los delincuentes no aforados.—El problema de la aplicación del Código penal común por los Tribunales de Marina.

4. Concepto de los delitos y faltas según el Código penal de la Marina de guerra.—Su clasificación.—Examen analógico y diferencial entre estas disposiciones y las contenidas en los Códigos de Justicia Militar y Penal común.—Juicio crítico.—El artículo 2.º de este último y su aplicación por la jurisdicción de Marina.—Jurisprudencia.

5. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal; exégesis comparativa de referencia a los Códigos penales de las jurisdicciones de Marina y Guerra.—¿Son aplicables a esta última jurisdicción las circunstancias eximentes que admite la reforma del Código penal común de 1932?—Consideración especial del miedo insuperable, la obediencia debida y la causa legítima en el Código penal de la Armada.

6. El problema de la ignorancia y la exención de responsabilidad criminal ante la doctrina y en los Códigos penales de la Marina y el Ejército.—La exención de la responsabilidad criminal, ¿comprende siempre la de la civil?

7. Retroactividad.—¿Es aplicable la teoría del Código penal común a los delitos esencialmente militares?—Estudio de estas cuestiones con arreglo a los Códigos primeramente citados.—El tiempo de guerra y la retroactividad de las leyes penales militares.

8. Circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal.—Posición respectiva de los Códigos penales de la jurisdicción de Guerra y Marina.—

Enumeración de las que este último comprende.—Consideración especial de la embriaguez y del inmediato abuso de autoridad.—La lectura de las leyes penales y su trascendencia.—Analogías y diferencia entre los citados Códigos y el Penal común.

9. Circunstancias de agravación según el Código penal de la Marina de guerra.—Orientación del Código de Justicia Militar en esta materia.—Examen especial de la agravante del artículo 14 del Código penal de la Armada.—Juicio crítico.—Circunstancias ambivalentes o mixtas: su explicación conforme a este último cuerpo legal.

10. El arbitrio judicial en la doctrina y en las jurisdicciones de Marina y Guerra.—Modo de apreciar sus Tribunales las circunstancias de la responsabilidad criminal con arreglo a los respectivos Códigos.—Reglas.—En qué forma se gradúa la responsabilidad criminal con arreglo al Código penal de la Marina de guerra.

11. Autores, cómplices, encubridores: su concepto según los Códigos penales de Marina y Guerra.—Exención de responsabilidad criminal en el encubrimiento con arreglo a este último cuerpo legal.—Responsabilidad civil: casos en que tiene lugar.—La prisión sustitutoria por insolvencia del culpable y el problema de la aplicación del Código penal común en la materia.—Juicio crítico.

12. La pena militar: sus fines y características.—Las penas en el Código de la Marina de guerra: su diferencia de las correcciones.—Duración de las penas.—Los bandos y sus preceptos de índole penal.—¿Pueden imponerse penas sin procedimiento judicial?—Referencia al Código de Justicia militar en cuanto a las penas en general.

13. Duración de las penas.—Cuándo comienza a contarse: disposiciones del Código penal de la Marina de guerra.—¿Quién se reputa autor a los efectos del artículo 99 del mismo?—Abono de prisión preventiva: antecedentes legales.—¿Es aplicable al mismo lo dispuesto en el Código penal común reformado?—El abono de la prisión atenuada.

14. Efectos especiales que producen para los marinos las penas comunes y militares establecidas en el Código penal de la Marina de guerra.—Los delitos por debilidad o impericia, ¿debería llevar aparejada, en todo caso, como accesoria la separación del servicio de la Armada?—Juicio crítico.—Ligera idea de los preceptos del Código de Justicia militar respecto a esta materia.

15. Efectos que producen para los marinos las penas especiales y accesorias incluidas en el Código penal de la Marina de Guerra.—Breve referencia al Código de Justicia militar.—Juicio crítico.

16. Efectos especiales para los marinos de las sanciones contenidas en el capítulo 4.º, título 4.º, libro 1.º del Código penal común.—Analogías y diferencias con relación al Código de Justicia militar.—Juicio crítico.

17. Aplicación de las penas: enumeración de las personas a quienes son aplicables las de los Códigos penal de la Marina de guerra y de Justicia militar.—Reglas especiales de aplicación

de las penas, según el primero de los citados cuerpos legales.

18. Atribuciones de los Tribunales de Marina y Guerra para alterar las reglas de aplicación de las penas.—Sustitución de la multa: la reforma del Código penal común en materia de multas.—Reglas especiales en la jurisdicción de Marina a este respecto, así como para la aplicación de la penalidad de servicio disciplinario al culpable que se hallase cumpliendo igual pena. Aplicación de las penas a los autores, cómplices y encubridores, según el grado de perpetración del delito.—Reglas.

19. Los menores y sordomudos no exentos de responsabilidad criminal ante el Código penal de la Marina de guerra.—Pena que debe imponérseles. Exégesis comparativa de los Códigos de Justicia militar y penal común en relación con este problema.—Grados de las penas.—Unidad de acción y pluralidad de delitos.—Comisión de dos o más delitos.—Delito distinto del que su autor se había propuesto ejecutar.—Disposiciones de los Códigos de ambas jurisdicciones militares en orden a la materia.

20. Imposición de varias penas en una misma sentencia.—Delitos cometidos a bordo de buques apresados, convoyados o fletados por el Gobierno.—Estado actual de este problema.—Disposiciones del Código penal de la Marina de guerra.—Ejecución de las penas.—Ejecución de la pena de muerte y sus variantes en algunas legislaciones extranjeras en relación con la comisión de determinados delitos.—Las penas de privación de libertad y su ejecución.—Forma de ejecutar la pena de degradación.—El Código de Justicia militar, el penal de la Armada y la Orden ministerial de 23 de Agosto de 1931, que modificó el artículo 99 de este último.

21. La condena condicional y su alcance en las jurisdicciones de Marina y del Ejército.—¿Es aplicable a las penas impuestas por delitos militares? Ley de libertad condicional y su aplicación en Guerra y Marina.

22. Extinción de la responsabilidad criminal: casos en que tiene lugar, según el Código penal de la Marina de guerra.—Consideración especial de la amnistía y el indulto: analogías y diferencias.—El indulto condicional.—Juicio crítico.—Referencia a la ley penal del Ejército.—La amnistía y el indulto en la Constitución de la República española.

23. Disposiciones de carácter general del Código penal de la Marina de guerra.—Cuándo el marino se entiende que está al frente del enemigo o de rebeldes sediciosos.—Qué se entiende por actos del servicio de armas o marinería.—Quiénes se reputan autoridad en las circunstancias varias que prevé el Código.—Desacato a las autoridades de Marina por personas no aforadas.—Estado legal vigente.—Sumaria idea del Código de Justicia militar.

24. Quiénes ejercen autoridad en los delitos de insulto a superior.—Qué se entiende por superior a tales efectos.—Determinación de las personas que tienen el carácter de Agentes de la autoridad de Marina.—Estado actual de este problema.—Cuándo un marino se halla a las órdenes de otro.—Disposiciones del Código pe-

nal de la Marina de guerra en orden a estas materias.—Aplicación del mismo a los alumnos de las Academias de los distintos Cuerpos de la Armada.—Referencia comparativa del Código de Justicia militar.

25. Los delitos contra la seguridad del Estado en el Código penal de la Marina de guerra y en el de Justicia militar.—Idea general.—Su trascendencia en el orden militar.—El delito de traición: figuras principales del mismo.—Breve referencia de estos delitos al Código penal común.

26. El espionaje y los delitos contra el derecho de gentes.—Disposiciones más importantes de los Códigos penales de ambas jurisdicciones militares.—Referencia al Código penal común respecto a estos delitos.

27. El delito de rebelión y su especial trascendencia en el orden militar.—Normas que en cuanto al mismo se comprenden en los Códigos penales de la Armada y del Ejército.—Modificaciones introducidas en ambos Cuerpos legales por el Decreto de 2 de Mayo de 1931.—Conspiración y proposición para cometer este delito. Los artículos 160 y 192 del Código primeramente citado, ¿debieran incluirse entre los delitos de este tipo? Desistimiento en la rebelión: juicio crítico.—Modo de castigarse los delitos comunes cometidos en una rebelión y fuera de ella.

28. Diferencias doctrinales y específicas entre los delitos de rebelión y sedición.—Sedición: su trascendencia, concepto y variantes según el Código penal de la Armada y el de Justicia militar.—Juicio crítico de lo dispuesto en los artículos 139, según párrafo, y 142 del Código penal naval.

29. Delitos contra los deberes del servicio militar: concepto doctrinal. Debilidad en actos del servicio.—Casos que comprende y sanción de los principales con arreglo a lo dispuesto en las leyes penales de ambas jurisdicciones militares.

30. Abandono de servicio de destino y de residencia.—Cuándo y cómo se cometen éstos delitos con arreglo a las normas de los Códigos penal de la Marina de guerra y de Justicia militar.—Analogías y diferencias de estos delitos con el de deserción.—Trascendencia de tales transgresiones en orden al servicio militar.

31. Negligencia en actos del servicio: cuándo y en qué caso se comete este delito con arreglo a las leyes penales de las jurisdicciones de Marina y Guerra.—Idea general.—La teoría de la culpa en orden a esta clase de delitos.—Examen especial de la *causa legitima*, cuando actúa en estos delitos, en relación con el Código de la Armada.—Juicio crítico de la reincidencia en faltas por parte de los Oficiales.—Pérdida de buque: la transformación de la culpa en dolo en este delito.—Mutación del mismo en el de deserción.—Concepto del serviolo, tope y escucha en el servicio de la Armada.—Disposiciones pertinentes del Código de Justicia militar.

32. Delitos de impericia: su concepto doctrinal y problemas que plantean en orden a la permanencia en el servicio de los Oficiales culpables de la comisión de los mismos.—Aspecto predominantemente profesional de es-

ta clase de delitos.—Idea general de los mismos con arreglo al Código penal de la Marina de guerra.—Referencia, en síntesis, al Código de Justicia militar.

33. Usurpación de atribuciones y abuso de autoridad: modalidades que pueden revestir éstos delitos según los Códigos penales de las jurisdicciones de Marina y Guerra.—Exención de penalidad en el maltrato de obra a inferior: fundamento de la misma.—Denegación de auxilio; estudio especial de esta figura delictiva con referencia al Código penal de la Marina de guerra.

34. Deserción.—Concepto doctrinal y trascendencia militar de este delito.—Analogías y diferencia con el abandono de servicio.—Estudio comparativo de la primera deserción simple en el Ejército y la del artículo 323 del Código penal de la Armada.—Rango penal de las mismas.—La deserción simple en el Ejército, y la primera deserción, sin circunstancias cualificativas, en la Armada.—Presentación voluntaria del autor de esta última.—La teoría del arrepentimiento eficaz en este caso.—Plazos, formas, circunstancias y naturaleza de la sanción en estos delitos con arreglo a las leyes penales de la Marina y del Ejército.

35. Circunstancias cualificativas de la deserción: su examen y juicio crítico.—Las segundas y posteriores deserciones; requisitos para penarlas como tales.—Naturaleza de la sanción.—Los Códigos punitivos de Marina y Guerra en la materia.—Complot, auxilio y encubrimiento para realizar el delito de deserción.—¿Se castiga la instigación a desertar?—Examen del artículo 229 y siguiente del Código penal de Marina.—La inutilización voluntaria para eximirse del servicio militar en la Marina y el Ejército.

36. Idea general de los delitos varios que afectan a la disciplina, con arreglo al Código penal de la Marina de Guerra y concordantes disposiciones del de Justicia militar.—¿Debieran ocupar muchas de las figuras delictivas de este tipo otro lugar en las leyes penales de la Armada, habida cuenta de la estructura de las mismas?—La teoría delictiva de la reincidencia en faltas.—Sus clases, según este último cuerpo legal.—Juicio crítico y jurisprudencia.—Examen comparativo de estas disposiciones y las de Código de Justicia militar.

37. Delitos de insubordinación; su trascendencia y concepto dentro de la órbita militar.—Insulto a superior; formas que puede revestir este delito y naturaleza de las sanciones en las figuras de mayor gravedad.—Legítima defensa del culpable.—Juicio crítico. Disposiciones más salientes de los Códigos de la Armada y del Ejército.

38. Desobediencia; su concepto doctrinal.—Requisitos que integran este delito, según la jurisprudencia.—Diferencias entre la desobediencia civil y la militar.—Insulto a centinela, salvaguardia y fuerza armada.—Homicidio y lesiones.—Caracteres diferenciales de estos delitos y los del mismo tipo del Código de 1870.—Disposiciones de los Códigos penal de la Marina de Guerra y de Justicia militar.—El problema de la imprudencia temeraria en el homi-

cidio y lesiones y su repercusión en el orden militar.

39. Malversación de caudales y efectos de cargo.—Fraudes y otros engaños.—Explicación de estos delitos con referencia comparativa a los Códigos penales de la Armada y el Ejército.—Analogías y diferencias entre ambos cuerpos legales y el Código penal común.

40. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Estafa.—Referencia analógica y diferencial de los delitos de esta clase definidos en los Códigos penales de Marina y Guerra.—Distinción esencial de estos tipos delictivos. ¿Debiera atenuarse la penalidad vigente en esta clase de delitos?—Daños: su concepto y clases.—La imprudencia temeraria en estos delitos y su apreciación en el orden militar.

41. Delitos de falsedad.—Sus clases. Falsificación de documentos militares. Otras clases de falsedad.—Idea general de estos delitos con arreglo a las normas de los Códigos penales de Guerra y Marina.—Referencia analógica y diferencial al Código de 1870.

42. Faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina.—Idea de las mismas.—Faltas corregibles gubernativamente; sanciones.—Resumen de las disposiciones del Código penal de la Marina de Guerra.—Autoridades que pueden imponer sanciones gubernativas en la Armada.—El Decreto de 9 de Junio de 1931, modificado y ratificado con fuerza de ley por la de 14 de Octubre del mismo año.—Breve referencia del Código de Justicia militar.—¿Pueden estimarse como faltas gubernativas en Marina las que con tal carácter enumera el Código del Ejército?

43. Ley penal para la Marina mercante.—Sus antecedentes en las Ordenanzas de Matrícula de 1802.—Vicisitudes de la mencionada ley hasta el Decreto de 22 de Agosto de 1931, que la repuso en vigor y modificaciones esenciales que introdujo en la ley primeramente promulgada.—Disposiciones generales.—Delitos contra el derecho de gentes.

44. La ley penal para la Marina mercante y los delitos contra la disciplina. Abandono de buque.—Abandono de servicio.—Deserción.—Analogías y diferencias entre estos delitos y los de igual tipo encuadrados en el Código penal de la Armada.

45. Delitos contra la propiedad y la policía de la navegación.—Abordajes y naufragios.—Daños.—Polizonaje.—Batería.—Infracciones de la legislación marítima.—Idea general de estos delitos con arreglo a la ley penal para la Marina mercante.

46. Faltas; sus clases.—Breve referencia a la ley penal para la Marina mercante acerca de esta materia.—El problema de la aplicación de dicha ley por la Jurisdicción de Marina.—Derecho vigente.—Juicio crítico.

Derecho judicial naval y del Ejército.

1. Los órganos judiciales en Marina y Ejército.—Su naturaleza.—Carácter de la jurisdicción ejercida en la antigüedad por los Auditores.—Somero examen de las Ordenanzas de 1748 y 1793 en esta materia.

2. Organización actual de los Tribunales de la Marina y Ejército.

(Ordenes ministeriales de 18 de Abril y 18 de Junio de 1931.—Decretos de 11 de Mayo, 2 y 9 de Junio y leyes de 16 de Septiembre y 14 de Octubre del mismo año).—Estudio comparativo con los de las principales potencias marítimas y militares europeas.

3. Competencia de las jurisdicciones de Marina y Ejército.—Juicio crítico sobre la indeterminación de sus límites.—El artículo 95 de la Constitución, Orden ministerial de 8 de Septiembre de 1932 y jurisprudencia de la Sala sexta del Tribunal Supremo, en relación con la definición del delito y su clasificación en el Código Penal de la Marina de Guerra.

4. La competencia de las jurisdicciones de Marina y Ejército por razón del delito cometido, persona responsable, situación militar en que ésta se encuentre, tiempo y lugar de ejecución de la infracción criminal.

5. Competencia de las jurisdicciones especiales militares en materia de faltas.—En materia civil.—Delitos conexos e incidentales.

6. Competencia para resolver los conflictos jurisdiccionales entre la jurisdicción ordinaria y las de Marina y Ejército y entre estas jurisdicciones especiales.—Organización del Tribunal Supremo y, en especial, de su Sala sexta.—Decretos de 11 de Mayo, 2 y 9 de Junio, 3 de Julio, y Orden ministerial de 3 del mismo mes de 1931. Juicio crítico sobre la constitución de la Sala sexta.

7. Autoridades que ejercen la jurisdicción en Marina y en el Ejército.—Facultades que les están atribuidas.—Decretos-leyes de 11 de Mayo, 2 y 9 de Junio y ley de 14 de Octubre de 1931.—Ordenes ministeriales de 18 de Junio de 1931 y 3 de Marzo de 1932.—Juicio crítico sobre las reformas introducidas por las citadas disposiciones.

8. De los Consejos de Guerra.—Antecedentes históricos.—Consejo de Guerra de Oficiales Generales en la Armada y en el Ejército.—Su composición y competencia.—Analogías y diferencias.—Ley de 30 de Agosto de 1932.

9. De los Consejos de Guerra ordinarios en Marina y Ejército.—Sus clases en esta última jurisdicción.—Su competencia respectiva.—Tribunales marítimos.—Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1931.

10. Disposiciones comunes a los Consejos de Guerra en las jurisdicciones de Marina y Ejército.—Analogía y diferencias.—Facultades extraordinarias de los Comandantes de fuerza armada.—Los Consejos de Guerra en las plazas o fortalezas sitiadas o bloqueadas.

11. Del Consejo de disciplina.—Su composición según los casos.—Su competencia.—A quiénes alcanza su jurisdicción.—¿Existe en Ejército algún Tribunal análogo para juzgar las faltas comprendidas en sus leyes penales?

12. Del Fiscal.—De qué Autoridad depende.—Sus funciones.—Modificaciones que, respecto a su intervención en todos los procedimientos, introdujo la ley de 8 de Mayo de 1920 y la actual legislación.—Ley de 30 de Agosto de 1932.

13. El Defensor ante los Tribuna-

les de Marina y Ejército.—Carácter de este cargo.—Quién lo nombra.—Reglas para su nombramiento y en quién puede recaer.

14. Del Juez instructor en las jurisdicciones de Marina y Ejército.—Qué Autoridad lo nombra.—Sus categorías y clases.—Sus funciones en los distintos períodos procesales.—¿Por quiénes debieran desempeñarse siempre estas funciones?—Ordenes ministeriales de 21 y 25 de Septiembre y 26 de Diciembre de 1931.—Ordenes ministeriales de 14 y 28 de Marzo de 1932.

15. Del Secretario de causas en ambas jurisdicciones.—Quién los nombra.—Sus clases, su misión.—Ley de 30 de Agosto de 1932.

16. Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Quiénes la ejercen y están sujetos a ella.—Correcciones que pueden imponerse.—Recurso contra las mismas.

17. Actuaciones judiciales.—Días hábiles para practicarlas.—Iniciativa procesal.—El principio inquisitivo y acusatorio en el proceso penal.—Ordenes ministeriales de 18 de Abril y 18 de Junio de 1931.—Decretos de 11 de Mayo, 9 de Junio y Ley de 14 de Octubre de 1931.—Decreto de 3 de Julio del citado año.

18. Conflictos entre las diferentes jurisdicciones.—Su planteamiento y resolución.—¿Pueden suscitarse competencias en los procedimientos previos que instruye la jurisdicción de Ejército?

19. De las recusaciones.—Su concepto.—Quiénes pueden recusar y ser recusados.—Causas de recusación.—Tramitación en las jurisdicciones de Marina y de Ejército.—Analogías y diferencias.

20. Incompatibilidades, exenciones y excusas.—Sus causas.—A quiénes alcanza.—Tramitación de estos incidentes en ambas jurisdicciones.—Analogías y diferencias.

21. Medios de comunicación en la esfera judicial.—Entre Tribunales españoles y Autoridades extranjeras.—Entre Tribunales y Autoridades nacionales.—De los Tribunales entre sí. Y de los Tribunales con las partes.—Ordenes ministeriales de 20 de Junio de 1931 y 14 de Marzo y 9 de Abril de 1932.—Orden ministerial de 6 de Enero de 1933.

22. El procedimiento previo en la jurisdicción de Ejército.—Su tramitación.—¿Es conveniente?—Ley de 16 de Septiembre de 1931.

23. Del sumario.—Su concepto.—Qué Autoridades pueden ordenar su incoación.—Disposiciones generales sobre esta materia en las jurisdicciones de Marina y Ejército.—Circular de 28 de Marzo de 1933.

24. Actuaciones judiciales que deberá practicar el Juez instructor en las jurisdicciones de Marina y de Ejército en relación con la naturaleza del supuesto delito que se trata de comprobar y la condición y circunstancias psicológicas del delincuente.—Analogías y diferencias.

25. Del procesamiento; forma de acordarlo.—Recurso.—Intervención del Fiscal y defensor en este momento procesal.—Regla 10 de las Instrucciones de 14 de marzo de 1932.—Orden

ministerial de Guerra de 26 de Mayo del mismo año.

26. Declaraciones de testigos y procesados.—Forma de prestarlas.—Careo de los testigos y procesados.—Enumeración y examen comparativo de los preceptos que regulan estas materias en las jurisdicciones de Marina y de Ejército.

27. Preceptos que rigen en las jurisdicciones de Marina y Ejército sobre el informe pericial, entrada y registro en lugar cerrado y de libros y papeles; detención y apertura de correspondencia.

28. Detención e incomunicación del procesado y libertad provisional. Sueldo y socorro a los procesados.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y Código de Justicia Militar sobre esta materia.—Orden circular de 15 de Noviembre de 1932.—Ley de 23 de Agosto de 1933 y Orden ministerial de 19 de Septiembre del mismo año.—Embargos y fianzas.

29. Conclusión del sumario.—Diferencias de tramitación en este período procesal entre las jurisdicciones de Marina y de Guerra.—Sobreseimiento. Su concepto y clases.—Autoridad que lo acuerda y forma en que debe dictarse esta resolución.—¿Tiene carácter definitivo el sobreseimiento cuando se dicta como consecuencia de aplicación de indulto o amnistía?—Diligencias posteriores al sobreseimiento.

30. Plenario.—Carácter de este período procesal.—Qué Autoridad acuerda su apertura.—Dictamen fiscal.—Extremos que comprende.—Intervención del defensor y nombramiento en su caso.—Quién puede hacerlo.—Reglas para su nombramiento.—Escrito de conclusiones provisionales.

31. Modalidades del plenario según se alegue excepción que deba resolverse previamente, o cuando el procesado y defensor se muestran conformes con la petición fiscal.—Juicio crítico de los preceptos de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y Código de Justicia Militar sobre esta materia.—Auto de la Sala sexta del Tribunal Supremo de 16 de Enero de 1934.

32. De la prueba.—Cuál puede proponerse y por quién.—Facultades del Juez instructor sobre admisión de pruebas cuando se trate de delitos militares.—Recurso.—Pruebas que pueden practicarse ante el Consejo de guerra.—Intervención de la Autoridad jurisdiccional después de practicadas las pruebas en este período del plenario.

33. Acusación fiscal.—Extremos que debe comprender.—Escrito de defensa.—¿Pueden ambas partes modificar en estos escritos las conclusiones formuladas en los redactados por ellas anteriormente?

34. Nombramiento de Vocal ponente.—Quién lo hace.—Orden para la celebración del Consejo de guerra.—Designación de funcionarios que deben componerlo y forma de citarlos según los casos.—Notificaciones.—Impedimentos.—Lugar donde debe celebrarse el Consejo de guerra.—Orden de colocación de los funcionarios que lo componen.—Asistencia de los procesados. Facultades del Presidente.

35. Vista ante el Consejo de guerra.

Deliberación y sentencia.—Enumeración detallada de los artículos de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y Código de Justicia militar sobre esta materia.—Analogía y diferencias.

36. A qué autoridad corresponde aprobar o disentir de la sentencia.—Tramitación que se sigue en la Sala sexta del Tribunal Supremo, tanto cuando interviene en casación o por la naturaleza de la pena impuesta, como en única instancia.

37. Ejecución de la sentencia.—Disposiciones que regulan esta materia en la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y Código de Justicia militar.—Ordenes ministeriales de Marina de 23 de Septiembre de 1933, de 24 de Mayo y 27 de Julio de 1934 y Orden circular de Guerra de 10 de Enero de 1935.

38. Procedimientos sumarísimos.—Preceptos vigentes en las jurisdicciones de Marina y Ejército.—Ley de 16 de Septiembre de 1931.

39. Procedimiento contra reos ausentes.—Del procedimiento para la extradición.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y Código de Justicia militar sobre ambos procedimientos.—Enumeración de los países con quien España no ha celebrado tratados de extradición.

40. Del recurso de revisión en las jurisdicciones de Marina y Ejército.—Decreto de 20 de Mayo de 1932.

41. Consejo de disciplina en Marina.—Preceptos que lo regulan.—Circular de 20 de Junio de 1931.—Procedimientos para juzgar las faltas en la jurisdicción de Ejército.—Ordenes ministeriales de Marina de 24 y 28 de Febrero y 14 de Junio de 1933.

42. De las visitas de cárceles en las jurisdicciones de Ejército y Marina.—Su objeto.—Autoridades ante quien deban celebrarse, fechas y forma de celebrarlas.—Estadística criminal en ambas jurisdicciones.—Su reglamentación.

43. Indultos.—Preceptos vigentes de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y Código de Justicia militar sobre esta materia.—Decreto de 2 de Marzo de 1932.—Circular del Tribunal Supremo.—Propuestas de licenciamiento.—Su tramitación.—Libertad condicional.—Orden ministerial de 2 de Julio de 1934.

JURISDICCIÓN GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA EN LA ARMADA Y SUS PROCEDIMIENTOS

1. Jurisdicción gubernativa.—Su concepto y contenido.—Sus diferencias de la función judicial.—Quiénes la ejercen en la Armada.—Materia de la jurisdicción gubernativa; hechos y correcciones.—Recurso.

2. Examen y juicio crítico de las disposiciones del capítulo II del título XXIII de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.—Normas actuales para la tramitación y resolución de los expedientes gubernativos de separación del servicio.

3. Concepto, naturaleza y fines de la invalidación de notas desfavorables.—Crítica de las disposiciones del título XXIV de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina y disposiciones complementarias.

4. La Administración naval.—Su

contenido específico.—Lugar que ocupa respecto a la Administración estatal.—Funciones que la integran.—El Mando y la Administración.—Origen y desenvolvimiento de los principios fundamentales contenidos en la vigente ley constitutiva de la Marina militar de 24 de Noviembre de 1931.

5. La función fiscal en la Administración de la Armada.—La Intervención general de la Administración del Estado y sus organismos delegados en la Marina militar.—Funciones y procedimiento.—Naturaleza de sus respectivas resoluciones.—Disposiciones vigentes reguladoras de su organización y funcionamiento.

6. El acto administrativo en la Marina militar y sus normas procesales. Precedentes, concepto, estructura y contenido del vigente Reglamento de procedimiento administrativo de 25 de Abril de 1890.

7. El procedimiento administrativo; su naturaleza y trámites que lo integran.—Concepto y fundamento de los recursos procedentes en la vía administrativa.—Responsabilidad por infracción procesal.—Resoluciones definitivas impugnadas por la propia Administración; bases de esta impugnación y sus trámites.

8. Historia, concepto y naturaleza de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública en la Marina militar.—Examen, estructura y contenido de la ley de 10 de Diciembre de 1915.

9. Expedientes de expropiación forzosa.—Su naturaleza y contenido conforme al Reglamento de 11 de Mayo de 1916.—Bases de la resolución definitiva; ¿es discrecional o reglada? Su impugnación.

10. Los contratos en la Administración naval.—Su concepto, naturaleza y clasificación.—Principales formas para su celebración.—Conceptos y bases que determinarán cada una de ellas.

11. Importancia de la contratación de obras y servicios en la Armada.—Examen y juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.

12. La subasta y el concurso; su concepto, naturaleza y diferencias.—La gestión directa de la Administración; hechos y conceptos que la determinan.

13. Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y posteriores disposiciones complementarias.—Estructura, contenido y juicio crítico de una y otras.

14. Diligencias preparatorias de la celebración de los contratos administrativos en la Armada.—Naturaleza jurídica de los anuncios.—Concepto contenido y clases de los pliegos de condiciones.—Normas aplicables del Reglamento de 4 de Noviembre de 1904 y disposiciones posteriores.

15. Pliego general de bases para los concursos.—Su concepto, naturaleza y elementos que lo integran.

16. Celebración del acto de las subastas y concursos.—Junta que los dirige y preside.—Su composición y facultades.—Naturaleza y requisitos del acto de la celebración.

17. Adjudicación provisional y definitiva.—Su respectivo concepto y diferencias esenciales.—Autoridades a

quienes competen según los casos.—Formalización del contrato; sus efectos jurídicos e interpretación.

18. Cumplimiento de los contratos administrativos en la Armada.—Su rescisión.—Examen y contenido de la Instrucción de 8 de Julio de 1867 y disposiciones posteriores complementarias.

19. Prórroga de los contratos.—Su fundamento y bases.—Expedientes en que ha de tramitarse y resolverse.—Naturaleza y contenido de los mismos.

20. Limitaciones a la libertad contractual administrativa.—Concepto jurídico y naturaleza económica de la protección a la industria nacional.—Examen y juicio crítico de las leyes y disposiciones vigentes que la regulan.

21. Modificaciones en los contratos administrativos.—Novación.—Cesión. Lesión; el "riesgo imprevisible" y la fuerza mayor.—Extinción de los contratos.

22. Las obras y servicios objeto de la contratación administrativa naval conceptuados como servicio público nacional.—Bases para la reforma de su contratación: principios de máxima actividad e inmediata realización.—Legislación comparada.

23. El contrato de suministro en la Marina militar.—Sus caracteres.—Elementos que lo integran.—Perfeccionamiento y extinción.

24. Competencia en materia de contratos administrativos.—Sus clases. Inspección técnica.—Los contratos administrativos y el recurso contencioso-administrativo.

25. Idea general y particularidades de los contratos celebrados con la Sociedad Española de Construcción Naval, conforme a la Ley de 7 de Enero de 1908 y disposiciones posteriores.

26. La responsabilidad de los funcionarios administrativos como garantía de los intereses públicos.—Exposición y crítica de las disposiciones que la regulan.—Concepto y diferencias esenciales de la responsabilidad administrativa y la penal.

ORGANIZACIÓN DE LA ARMADA Y DEL EJÉRCITO

1. De la Marina de guerra.—Su concepto.—Fines e importancia de la Marina militar.—Sus relaciones con la organización política nacional.

2. La Marina militar y la política internacional del Estado.—Su estudio como elemento de defensa y como factor decisivo en la economía nacional.—La Marina de guerra y la navegación comercial marítima.

3. Principios orgánicos de la Marina militar.—Organización naval comparada; necesidad de su estudio.

4. Historia, concepto y contenido de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793.—Estudio de sus normas fundamentales vigentes.

5. Administración central de la Armada.—Ministerio de Marina; su historia.—El Ministro de Marina.—Sus facultades y atribuciones conforme a la ley constitutiva y al vigente Reglamento orgánico del Ministerio.

6. El Subsecretario de la Marina militar.—Su carácter y atribuciones. Organización y funcionamiento de la Subsecretaría.

7. Concepto del Estado Mayor en el Ejército y en la Armada.—Sus relaciones.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada; sus atribuciones.—Organización y funcionamiento del Estado Mayor de la Armada.—Sus funciones en Inglaterra, Estados Unidos Norteamericanos, Francia e Italia.

8. Organismos y Centros consultivos de la Administración central de Marina.—Consejo Superior de la Armada; su constitución y precedentes históricos.—Consejo de Generales Jefes de servicios.—Su organización y funcionamiento.

9. Junta de Clasificación y Recompensas; su constitución y funcionamiento.—La Asesoría general del Ministerio como Centro consultivo de la Administración central de la Armada. Su historia y actual organización.—Naturaleza e importancia de su actuación.

10. Secciones del Ministerio de Marina.—Su respectiva organización y funcionamiento.—Facultades de los Generales Jefes de los Servicios.—Jefes de Negociado y Auxiliares.—Mención especial de la Sección de Justicia.

11. Jurisdicción gubernativa de Marina en Madrid.—Sus precedentes, organización y funciones.—Auditoría de la jurisdicción gubernativa.

12. Organización administrativa regional de la Armada.—Sus antecedentes históricos y organización actual.—Bases navales principales y secundarias.—Facultades de los Almirantes Jefes de las Bases navales.

13. Estados Mayores de las Bases navales; su organización y atribuciones.—Auditorías de las Bases navales; facultades y organización.—Organización de los distintos servicios de los Cuerpos de la Armada en las Bases navales.

14. Arsenales del Estado.—Su concepto y organización.—Los Almirantes Jefes de ellos; sus facultades como Jefes del Arsenal y segundos Jefes de las Bases navales.—Actuación de la Sociedad Española de Construcción Naval en los Arsenales a consecuencia de sus contratos con el Estado.—Comisiones inspectoras; su constitución y atribuciones.

15. Escuadra; su organización.—Facultades del Almirante Jefe de la Escuadra; organización y funcionamiento de su Estado Mayor.—Funciones judiciales y asesoriales en la Escuadra; su organización.—Divisiones de buques; facultades de los Almirantes o Comandantes Jefes.

16. Organización del personal de la Armada conforme a la ley de 24 de Noviembre de 1931.—Cuerpos patentados y Cuerpos auxiliares.—Su concepto, condición y funciones.—Cuerpos declarados a extinguir; organización actual de sus servicios y normas de sustitución.—Legislación comparada.

17. Ingreso, ascensos y retiro del personal de los Cuerpos de la Armada. Sistemas adoptados por la legislación vigente.—La antigüedad, la selección y la elección para el ascenso; su estudio, precedentes y legislación comparada.

18. Situaciones del personal de la Armada respecto al servicio.—Situación de reserva; su distinción de la de retiro.—Situación de supernumerario;

sus clases y efectos.—Legislación vigente sobre situaciones de los Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares.

19. Destinos del personal de Generales, Jefes, Oficiales y Auxiliares.—Distinciones fundamentales y normas para su respectiva provisión.—Recurso de súplica; su concepto y naturaleza jurídica.—Juicio crítico del vigente Reglamento de destinos.

20. Documentación del personal de la Armada.—Expedientes personales, hojas de servicios y de hechos.—Libretas.—Hojas de castigos.—Concepto, naturaleza y fines de cada uno de dichos documentos, conforme a la legislación vigente.—Cartera militar.—Pasaporte; documentos que lo integran.

21. Recompensas en la Armada.—Su historia y clasificación.—Legislación aplicable, según los casos; propuestas y sus trámites.—Las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo; su historia y actual organización.

22. Cuerpo general de la Armada.—Precedentes históricos de su actuación. Carácter y funciones.—Categorías, divisas y equivalencia de sus empleos con los del Ejército.—Servicios de mar y servicios de tierra; sus normas.—Especialidades.

23. Cuerpos de Artillería e Ingenieros de la Armada.—Su carácter y objeto.—Categorías, divisas y equivalencia de sus empleos con los del Cuerpo general.—Organización actual de sus servicios.

24. Cuerpo de Infantería de Marina.—Su objeto y actual organización. Normas para la sustitución de sus servicios.—Cuerpo de Intendencia de la Armada.—Su organización, categorías, divisas y funciones a bordo y en tierra.

25. Cuerpo de Maquinistas de la Armada.—Secciones de que consta y actual organización.—Carácter de una y otra.—Ingreso y ascensos.—Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Sus categorías, divisas y actual organización.—Sus servicios a bordo y en tierra.—Hospitales de Marina.—Su régimen y organización.

26. Historia de la actuación profesional de los Auditores en la Marina militar.—Cuerpo Jurídico de la Armada.—Sus funciones, categorías, divisas y actual organización.—Normas fundamentales en este respecto de la Ley de 24 de Noviembre de 1931; disposiciones complementarias.

27. Cuerpos Auxiliares de la Armada.—Su actual organización, carácter, funciones, divisas y denominaciones.—Ligera idea de su anterior constitución. Consideraciones sobre el Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada.—Secciones de que consta; legislación vigente que la regula.

28. La Maestranza permanente de los Arsenales; estudio del carácter y contenido de la ley de 20 de Diciembre de 1934.—Juicio crítico en relación con la ley derogada de 8 de Julio de 1932.

29. Personal de la Armada que no forma Cuerpo.—Su enumeración, funciones y normas de su actual organización.

30. Clases de marinería y tropa.—Marineros especialistas; de primera y segunda clase.—Marineros fogoneros.—Clases y soldados de Infantería de Marina; forma actual de su reclutamiento.

31. Concepto y naturaleza jurídica del servicio militar en la Armada.—Precedentes históricos de su organización hasta los modernos sistemas de reclutamiento; juicio crítico y legislación comparada.

32. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.—Su carácter y contenido.—Situaciones militares que establece en relación al servicio; su respectivo concepto y duración.

33. Concepto y naturaleza jurídica del alistamiento.—Operaciones que comprende.—Tramitación.—Recursos.—Resolución definitiva de los mismos.

34. Exclusiones del servicio y prórroga de incorporación.—Carácter jurídico de éstas en la ley anterior y en la vigente.—Revisiones.—Sustitución y cambio de número.—Servicio de los inscriptos residentes en Ultramar.

35. Normas ejecutivas de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.—Estado actual de reglamentación.—Normas de carácter penal; estudio de su contenido.

36. Ingreso voluntario en el servicio militar de la Armada.—Enganches y reenganches de la marinería; su carácter, condiciones y normas que la regulan.—Extinción del compromiso.

37. Centros docentes en la Armada.—Organización y funcionamiento de la Escuela Naval Militar.—Sus secciones.—Escuela de Maquinistas; su actual organización.—Escuela de Aeronáutica Naval.—Escuela de Submarinistas.—Enseñanza de tiro naval.—Consideración especial del Polígono "Janer"; su organización y funcionamiento.

38. Escuela de Guerra Naval; su concepto y fines.—Legislación comparada.—Cursos que comprende.—Naturaleza y consecuencia de sus enseñanzas.—Prácticas de fin de curso.

39. Escuela de Estudios Superiores de Intendencia; sus fines y actual organización.—Estudio de la actual reglamentación de las especialidades en los Cuerpos de la Armada; consideración sobre cada una de ellas; requisitos para obtenerlas.—Destino de especialidad; preferencia para concursarlas.

40. Servicio Hidrográfico; su actual organización y dependencia.—Instituto y Observatorio Astronómico. Su organización.—Servicio semaforico.—Su finalidad y actual organización.

41. Buques de guerra.—Ligera idea de su clasificación.—Organización y régimen de los buques de guerra.—Sus situaciones administrativas.—Dotaciones.

42. Industrias de mar.—Su clasificación y requisitos para ejercerlas.—Relaciones de la Marina de guerra con la Marina comercial.

43. Concepto, naturaleza y fines del Ejército.—Estudio de conjunto respecto a sus actuales leyes orgánicas vigentes.

44. Administración central del Ejército.—Ligera idea de la actual organización del Ministerio de la Guerra.—El Estado Mayor del Ejército.—Sus relaciones de coordinación con el Estado Mayor de la Armada.

45. Jerarquía militar.—Su concepto científico.—Estado Mayor General;

categorías que lo constituyen.—Prerogativas, situaciones y divisas de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército.

46. Armas, Cuerpos, Servicios e Institutos del Ejército.—Ingreso y distintas procedencias de los alumnos para las Academias o Escuelas especiales.—Examen de las disposiciones sobre la materia de la ley de 12 de Septiembre de 1932.

47. Sistema actual de ascensos en el Ejército.—Condiciones exigidas según las Armas, Cuerpos o Servicios. Ascenso a Generales de Brigada y de División; sus diferencias y juicio crítico.

48. Actual organización de los Servicios de Estado Mayor del Ejército. Escuela Superior de Guerra: examen de su Reglamento de 5 de Febrero de 1935.—Ligera idea de las funciones y vigente distribución de las Armas de Infantería, Caballería y Artillería.—Cuerpos de Ingenieros y Sanidad militar.

49. Guardia Civil; su historia y actual organización.—Carabineros; organización y dependencia conforme a la legislación vigente.

50. Cuerpo de Inválidos Militares; sus precedentes históricos.—Contenido de la ley de Bases de 15 de Septiembre de 1932 y Reglamento para su ejecución de 15 de Septiembre de 1933.

51. Cuerpo de Suboficiales del Ejército.—Examen y contenido de la Ley de 4 de Diciembre de 1931, Reglamento para su ejecución de 18 de Agosto de 1933 y disposiciones posteriores.

52. Los Auditores en el Ejército; sus funciones.—Cuerpo Jurídico militar; su actual organización.—Examen y juicio crítico de las normas transitorias establecidas por la Ley de 12 de Septiembre de 1932.

53. División territorial militar de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa.—Inspectores generales del Ejército; sus atribuciones.—Divisiones Orgánicas.—Ligera idea de la legislación vigente sobre esta materia.

54. Reclutamiento, reemplazo y movilización del Ejército.—Recluta voluntaria para los Cuerpos y unidades del Ejército en Africa.—Recluta del Tercio y tropa indígena.—Carácter y

contenido de la Ley de 13 de Marzo de 1932.

55. Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; Secciones de que consta.—Ingreso y ascensos.—Normas transitorias respecto a los anteriores Cuerpos politicomilitares.—Personal administrativo y pericial contratado.—Examen de la Ley de 13 de Marzo de 1932 y disposiciones posteriores.

56. Industria militar; sus fines.—Examen de los establecimientos de Industria militar y Cuerpos de que cada uno depende.—Aeronáutica Militar; organización organización de sus servicios.—Centros docentes e industriales de la Aviación militar.

57. Relaciones entre las Autoridades militares y de la Armada y con fuerzas navales nacionales y extranjeras.—Exposición y comentario de las vigentes Instrucciones de 12 de Abril de 1933.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero último, que regula la tenencia y circulación de ganados nacionales y extranjeros, ha suscitado ciertas dudas en su interpretación por cuanto se refiere a la fecha a partir de la cual ha de comenzar a contarse el término de los quince días hábiles en que los propietarios de ganados vienen obligados a presentar en los Ayuntamientos respectivos las oportunas instancias para la inscripción de los mismos, y aunque la redacción del mencionado precepto no ofrece ciertamente por su claridad dificultades interpretativas, conviene, sin embargo, resolver auténticamente las que pudieran presentarse, determinando con toda precisión el alcance del régimen transitorio que la citada disposición establece con el fin de evitar cualquier posible perjuicio derivado de su equivocada aplicación; por lo que,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 12 de la disposición aludida, se ha servido ordenar:

El término de quince días hábiles que el artículo 11 del Decreto de 21 de Febrero del corriente año fija para que los dueños de ganados presenten en los Ayuntamientos respectivos las correspondientes instancias para la inscripción de los mismos, empezará a contarse inmediatamente después de transcurrido el término de un mes que el párrafo primero del citado artículo concede para el cumplimiento de las disposiciones que se contienen en el expresado Decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Las nuevas modalidades que en el orden práctico administrativo crea la legislación contenida en el Decreto de 21 de Febrero último, sobre tenencia y circulación de ganados, exigen la necesidad de una modelación uniforme y acomodada a los requisitos exigidos por las normas en vigor en cuanto a los documentos constitutivos de los registros especiales que por la mencionada disposición se instituyen; por lo que,

Este Ministerio se ha servido aprobar los modelos adjuntos referidos al libro Registro de instancias; a los de Registro de ganadería y de contabilidad que han de llevar los ganaderos, y al talonario de recibos de presentación de instancias o solicitudes, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 21 de Febrero del corriente año.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGISTRO DE GANADOS

AYUNTAMIENTO DE

MODELO NÚM. I

CUENTA correspondiente al vecino de Don

FECHA del asiento	NUMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO							RESEÑA DETALLADA Raza, sexo, color, abzada, marca, señal y edad	Alta	Baja	Número y clase del documento que motiva el asiento, con expresión de los nombres y apellidos del transmitente y adquirente	OBSERVACIONES
	Cerda.....	Cabrio.....	Lanar.....	Vacuno	Asnal.....	Mular.....	Caballar....					

MODELO NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE Año ... Núm. ...

Don, ha presentado una solicitud (1) registrada con el número del libro correspondiente, para las siguientes cabezas de ganado.

NUMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO							OBSERVACIONES
Caballar	Mular ..	Asnal ..	Vacuno.	Lanar ..	Cabrío..	Cerda ..	

El referido asiento se motiva por (2) a Don vecino de en fecha y lugar de a de de

Recibí:
EL SOLICITANTE,

(Sello de la Alcaldía).

(1) Alta o baja.
(2) Compra, venta, permuta, nacimiento, defunción, etc.

DE SOLICITUDES

AYUNTAMIENTO DE Año ... Núm. ...

Don con esta fecha presenta en el Registro especial de ganados de este Ayuntamiento una solicitud de inscripción de (1), anotada al número del libro registro correspondiente, para las cabezas de ganado que se detallan a continuación.

NUMERO Y CLASE DE CABEZAS DE GANADO							OBSERVACIONES
Caballar	Mular ..	Asnal ..	Vacuno.	Lanar ..	Cabrío..	Cerda ..	

El referido asiento se motiva (2), a Don vecino de en fecha y lugar de

Y para que conste y sirva de resguardo al solicitante, se expide el presente recibo en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935.

..... a de de 19.....,
EL SECRETARIO,

(Sello de la Alcaldía).

(1) Alta o baja.
(2) Compra, venta, permuta, nacimiento, defunción, etc.

RECIBO

Ilmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en Ordenes telegráficas de fecha 22 de Febrero próximo pasado, interesa la importación, con franquicia arancelaria, del material que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza en el Grupo-Escuela de Información y Topografía de Artillería, de cuyo material no existe producción nacional, según lo informado por la Dirección general de Industria en Orden de fecha 5 de dicho mes de Febrero.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas (GACETA del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

A importar por la Aduana de Bilbao.

Remitente, The Austin Motor C Ltd., de Birmingham.

Número de bultos, siete; cajas números 543, 544, 545, 547, 6189, 6190 y 6191.

Marcas, ANQ y ARQ.

Detalle del material: siete coches "Austin", chasis números 207.899, 207.858, 207.987, 208.523, 208.446 y 208.447.

Remitente, Sociéte de Optique et Mechanique de Haute Precision (S. O. M.).

A importar por la Aduana de Irán.

Número de bultos: Cuatro cajas, números 6.429, 6.430, 6.431 Hw y 1.115.

Detalle del material: Un teodolito, un tripode y un estadía Invar y 16 reglas eclímetro, con pesos brutos de 13, 19, 16 y 55 kilogramos.

A importar por la Aduana de Barcelona.

Remitente, desde Agulla Cerra S. R. C.

Número de bultos: Siete chasis cortos "Chevrolet"; número de motores: 4657713, 4657716, 4657712, 4657680, 4657710, 4657711 y 4657677.

Remitente: Motocar, S. A.

Número de bultos: Una caja.

Detalle del material: Un chasis "Chevrolet", motor número 4392443, y chasis 645597.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo comunicado la Fábrica Nacional de la Moneda y Tim-

bre que están surtidas las Administraciones de Rentas públicas del nuevo modelo de guías establecido por la Orden de 30 de Enero último para la circulación de los alcoholes desnaturalizados,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del 1.º de Abril próximo, los alcoholes de referencia deberán circular con el modelo de guía a que se refiere la Orden antes citada.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La provisión de destinos en el Cuerpo de Abogados del Estado, atribuida hoy a la libre decisión ministerial, debe ser objeto de alguna regulación que, sin menoscabo de las conveniencias y necesidades del servicio, facilite la designación del personal que haya de ocupar las vacantes que se produzcan en localidades distintas de aquellas en que sirvan sus destinos, por lo que

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para la provisión de destinos en el Cuerpo de Abogados del Estado, cuando implique cambio de residencia se tendrá en cuenta la antigüedad en el servicio de los solicitantes.

2.º Los Abogados del Estado que deseen variar de destino que suponga cambio de residencia, lo solicitarán directamente de ese Centro por escrito, en el que expresarán el orden de preferencia de sus peticiones.

3.º Estas caducarán:

a) Por haber sido atendido el solicitante en alguna de ellas;

b) Por haber pasado a situación de excedente;

c) A voluntad propia.

4.º El Abogado del Estado que obtenga un destino a su instancia, no podrá solicitar otro hasta después de transcurrir dos años de haberlo servido.

5.º En casos excepcionales libremente apreciados, se podrá prescindir del orden de antigüedad en los servicios, a que la regla primera se refiere, mediante resolución motivada, que se notificará al funcionario o funcionarios interesados, y podrá ser publicada en la GACETA DE MADRID, sin que por ello se entienda concedido ningún recurso.

6.º Queda a salvo la facultad ministerial de acordar, a propuesta de esa Dirección, los traslados que re-

quiera la conveniencia del servicio, apreciada discrecionalmente.

7.º Los Abogados del Estado, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden, remitirán sus peticiones a esa Dirección general, pudiendo posteriormente adicionarlas o modificarlas en la forma expresada.

8.º Quedan prohibidos en adelante los nombramientos en comisión para los destinos, Centros, oficinas y dependencias de esta capital cuando requieran cambio de residencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 14 de Marzo de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado este expediente; y

Resultando que D. José Fernández Rovina, Profesor de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, incoó ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el expediente prevenido en el artículo 49 del Estatuto general de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 para obtener su jubilación por imposibilidad física; y

Teniendo en cuenta que el expresado Centro directivo, en comunicación de 6 de Febrero último, manifiesta que, resultando del mismo que dicho extremo se halla suficientemente justificado, reúne el interesado las condiciones que para obtener la jubilación que solicita exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por imposibilidad física al Profesor de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, D. José Fernández Rovina, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Madrid, 9 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León) solicitando

subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Conforcos, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola, pero con la advertencia de que en la visita de inspección correspondiente deberá comprobarse que se ha cumplido lo que dispone las instrucciones técnico-higiénicas vigentes en cuanto a cerramiento del campo-escolar, zócalo de clases, etc.:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificio con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio y Guisasola, para la construcción por el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos (León) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de Conforcos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Renuncio (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente en Villaciencio un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder

subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Renuncio (Burgos), en Villaciencio, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Balbases (Burgos), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de San Millán, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificio con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Los Balbases (Burgos), y en el barrio de San Millán, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Planteada nuevamente en este Ministerio y en su Departamento de Sanidad, la cuestión llamada del café torrefacto, es decir, de su torrefacción con azúcar, de los informes recogidos resulta un doble problema a resolver. El primer problema, de solución ciertamente sencilla, estriba en determinar si el azúcar incorporado al café, en virtud de la acción del calor, resulta o no dañoso al organismo humano. La negativa es evidente de por sí, mediando la sola condición de que una y otra sustancia sean de buena calidad y aceptable, por ende, para el consumo público. El segundo problema estriba en consideraciones ajenas al problema sanitario puro; en efecto, influyendo notoriamente la cantidad de azúcar en el precio total de la mercancía, a mayor proporción del componente azúcar debe corresponder mayor baratura en el producto comercial o total, por cuyo motivo, en caso de autorizarse sin tasa la adición de azúcar, debería constar en la envoltura o lugar apropiado, para el público conocimiento, la proporción empleada.

La inspección en este supuesto consistiría en comprobar la proporción declarada de ambas sustancias y la buena calidad de las mismas.

Precisa, sin embargo, reconocer que la adición de azúcar para la torrefacción del café, si bien no dañosa en sí misma, se presta a la vehiculación de

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la entidad industrial Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico, S. A., domiciliada y matriculada en Madrid, en la que solicita autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco sin obrar para la fabricación de envases para exportar, vacíos, carteles de propaganda y otros variados artículos de reclamo:

Resultando que la petición se ajusta a lo que previene la legislación vigente sobre Admisiones temporales, habiéndose producido varias reclamaciones, que formulan tres entidades nacionales:

Vistos los informes emitidos por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde, favorables a lo instado, con determinadas observaciones, que deben tenerse en cuenta al otorgar la concesión:

Considerando que lo que se solicita es idéntico a lo ya establecido por Decretos de 12 de Enero de 1932 y 2 de Junio del mismo año, con respecto a los envases para exportar vacíos, y de modalidad parecida al litografiado de planchas, en lo que se refiere a la transformación de la hojalata en carteles y artículos de reclamo, y en las mismas condiciones procede autorizar esta concesión, con arreglo al precepto del artículo décimo de la ley de 14 de Abril de 1888; y

Considerando que sobre la admisión temporal que se demanda ha recaído dictamen favorable, sin discusión, de la cuarta Comisión Arancelaria de las creadas, como organismo consultivo afecto a este Ministerio, por Decreto de 8 de Diciembre de 1933, a cuyo conocimiento se sometió la oportuna tramitación, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza a la Sociedad anónima española Fábrica Nacional de Grabado Electro-Químico, domiciliada y matriculada en Madrid, con instalación industrial en la calle de Orense, número 16, de esta capital, para importar en régimen de Admisión tem-

poral hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en carteles y artículos de reclamo, como ceniceros, bandejas y otros objetos de múltiples y variadas formas, con estampaciones litográficas, y, además, para la construcción de envases destinados a su exportación, vacíos, con sus tapas sueltas adaptables a los mismos, formando unidades completas.

Los artículos y envases fabricados con la hojalata importada bajo este régimen de beneficio, deberán destinarse a la inmediata exportación, o justificar su entrada en Zona o Depósito francos establecidos en territorio nacional,

2.º La importación de la primera materia y exportación de sus manufacturas se realizarán por la Aduana de Barcelona, la que se considerará como matriz a los efectos derivados de la presente concesión.

3.º La Sociedad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada a la prestación de garantía suficiente a responder del pago de los derechos de Arancel de la materia prima a importar y multas por faltas en las que pudiera incurrir, con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

4.º La concesión se otorga con carácter permanente; y a los efectos prevenidos en el artículo 8.º del citado Reglamento, el plazo para la reexportación será, como máximo, el de dos años, al igual que está fijado en otras autorizaciones de admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases, tapones "Corona" y planchas litografiadas.

5.º Toda la documentación de Aduanas se presentará, precisamente, a nombre de la entidad concesionaria, debiendo constar en las declaraciones de despacho de entrada que la mercancía se importa en régimen de Admisión temporal; y en las facturas de exportación se hará referencia a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz, con las demás anotaciones propias para la cancelación de las obligaciones prestadas, según proceda, acompañando muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan.

6.º La concesión se autoriza bajo el régimen de intervención de la industria, a ejercitar por personal del Cuerpo pericial de Aduanas, en la forma y condiciones que la respectiva Dirección general determine, sin que tal régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se estime preciso que aquél subsista como garantía de los intereses fis-

otras sustancias no aceptables, aunque inertes, por influir en el peso global o francamente perjudiciales para la salud. Debe asimismo atenderse a que la adición de azúcar en abundante cantidad puede encubrir con el grosor de su capa envolvente cafés de mala calidad, que en su natural estado son francamente rechazados y pueden declararse inaceptables para el consumo corriente, tales son, por ejemplo, los llamados triajes, pasillas, negros, etc.

De lo expuesto se deduce que si, por una parte, la mezcla de café y azúcar en la torrefacción, cuando es previamente indicada en su cuantía, no puede ser considerada como producto dañoso, sea cual fuere la proporción de azúcar, resulta, por otra parte, ineludible la necesidad de evitar de que al amparo de una autorización legal se cometa para el consumidor un verdadero fraude y se establezca para la salud pública un peligro real y positivo.

Por estas consideraciones, oída la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y la Dirección general del Ramo,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. En cuanto se refiere a Sanidad pública puede autorizarse, con carácter general, en la torrefacción del café, la adición de azúcar en proporción no superior al diez (10) por ciento.

Segundo. Si se solicitase la adición de azúcar en proporción superior, las solicitudes deberán concederse sometiéndose la fabricación a la inspección que se determine.

Tercero. Queda prohibido en todo caso el empleo de sustancias de mala calidad, inaceptables para el consumo.

Cuarto. La obtención de muestras para los análisis se efectuará extrayéndose de tres paquetes distintos de la misma fabricación, y si la mercancía fuese a granel en tres distintas tomas, para obtener de sus diferentes cifras analíticas el promedio que será considerado el valorable para la proporción empleada.

Quinto. Siendo conveniente unificar la técnica analítica a este respecto para la mejor comparación de las cifras resultantes, y sin que con ello se prejuzgue el juicio que merezcan las técnicas en uso, se recomienda, para obtener el porcentaje de azúcar utilizado en la torrefacción, el método de Hilger.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

cales y de orden económico que, respectivamente, les están encomendados; quedando obligada la Sociedad concesionaria al cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de Admisiones temporales, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro los gastos que dicha intervención ocasione.

7.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se obtendrán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de esta materia, anotando su peso por metro cuadrado, con el fin de comprobar a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial la identidad de la mercancía importada, en garantía debida al interés del Tesoro y de la industria nacional.

8.º Las mermas que sufre la primera materia destinada a la fabricación de envases quedan fijadas, como en concesiones similares, en un 5 por 100, cuyos derechos arancelarios se ingresarán en firme, en la forma que proceda. Y por la intervención oficial de la industria, como resultado de lo que de la práctica se deduzca, se calcularán y fijarán las mermas que correspondan a la hojalata destinada a la fabricación de carteles y artículos de reclamo, ingresándose los derechos de los recortes o desperdicios que con estimación comercial hayan de quedar en el país.

9.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias para el desarrollo de la presente concesión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, en solicitud de autorización para importar en régimen temporal, por la Aduana de El Ferrol, 15 flotadores de metal Monel; 4 armarios refrigeradores y 24 tubos de cobre estirado sin soldadura de 127 y 152 m/m de diámetro, para ser empleado dicho material en las construcciones de buques que realiza por encargo del Gobierno de Méjico:

Resultando que, con fecha 17 de Julio de 1933, la Compañía peticionaria ha contratado con el Representante en España del Gobierno de Méjico la

construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA de 29 del mismo mes, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada ley:

Considerando que en la petición de referencia ha informado favorablemente la Sección de Producción y Política Industrial, afecta a la Dirección general de Industria, habiéndose cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31),

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, para que importe en régimen temporal, por la Aduana de El Ferrol, 15 flotadores de metal Monel, con peso bruto total de 58 kilogramos, y neto de 25; 4 armarios refrigeradores "Westinghouse", con peso bruto total de 1.741 kilogramos, y neto de 1.065, y 24 tubos de cobre estirado, sin soldadura, de 127 y 152 m/m de diámetro, cuyo detalle, características y pormenor de pesos se especifica en la relación que, por duplicado, se adjunta a la presente Orden; debiendo entenderse que, en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los materiales incluidos en la misma, podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de tres meses, a contar de la fecha de inserción de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y el de exportación hasta el 31 de Diciembre de 1935, no pudiendo el material que se autoriza importar tener otro destino que el de ser aplicado en la construcción de los tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico.

3.º La Compañía concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de la Aduana importadora,

garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden, o no se reexportara dentro del plazo prevenido; quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro, que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 13 de Marzo de 1935.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los artículos del vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, que a continuación se citan, se entiendan refundidos y redactados del modo siguiente:

Artículo 7.º Las oposiciones constarán de dos ejercicios:

1.º Escritura al dictado y análisis gramatical. Mecanografía. Traducción del francés.

2.º Geografía. Elementos de Aritmética con nociones de Contabilidad.

El ejercicio de escritura al dictado y análisis y el de traducción del francés del primer ejercicio, y el segundo ejercicio, se desarrollarán por escrito con letra perfectamente clara y correcta y buena ortografía.

El ejercicio de Mecanografía se realizará con máquinas de teclado universal, pudiendo los opositores verificar dicho ejercicio en máquinas que ellos presenten.

Artículo 25. Los alumnos aprobados en la prueba de aptitud recibirán el título de Jefes de líneas y construcciones o el de Oficial técnico de Instalaciones y aparatos, según proceda, expedido por la Dirección general, y serán destinados a cargos de la especialidad, que habrán de desempeñar obligatoriamente, sin interrupción, un periodo de tiempo mínimo de dos años, tan pronto haya vacante de la especialidad.

Artículo 27 bis. Cuando las nece-

sidades de los servicios radioeléctricos a cargo del Estado lo demanden, la Dirección general de Telecomunicación abrirá un concurso - examen, normalmente en el mes de Septiembre, entre Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos o entre Jefes de líneas, para que pasen a completar los conocimientos en su respectiva especialidad, con el fin de poder ser utilizados en las estaciones radioeléctricas.

Las condiciones precisas para tomar parte en este concurso - examen serán las siguientes:

Poseer los títulos correspondientes y llevar, por lo menos, dos años de ejercicio en su especialidad.

El concurso-examen versará sobre los trabajos y méritos que aleguen los concursantes con los oportunos certificados y la calificación de un ejercicio teórico-práctico de Electricidad y Radiotecnía, no pudiendo en ningún caso ser admitidos mayor número que el de plazas anunciadas por la Dirección.

Los cursos a realizar, y que comenzarán normalmente el 1.º de Noviembre, serán los siguientes:

Para Oficiales técnicos de instalaciones y aparatos, un curso de cuatro meses, en el que estudiarán las materias siguientes:

Generadores y motores.

Estaciones de lámparas.

Equipos terminales y estudios.

Medidas radioeléctricas y remedio de averías.

Terminado el curso, pasarán durante otros cuatro meses a realizar prácticas a las estaciones radioeléctricas, ya del Estado, ya privadas, a que se les destine.

Los Jefes de líneas durante un curso de dos meses estudiarán las materias siguientes:

Líneas de enlace y antenas.

Medidas radioeléctricas y remedio de averías.

Unos y otros recibirán, una vez terminados sus estudios y período de prácticas, el certificado correspondiente de especializado en instalaciones y estaciones radioeléctricas los primeros, y en líneas de enlace y antenas, los segundos.

Artículo 35. A los alumnos aprobados en las materias del artículo 33 se les expedirá por la Dirección general el título de Operadores radiotelegrafistas de segunda clase, previo juramento o promesa de guardar el secreto de la correspondencia.

Los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos aprobados en el curso de radiotelegrafistas pasarán a prestar un

servicio de prácticas durante un año a las distintas estaciones radiotelegráficas del Estado que se les designe.

Artículo 49. El ingreso en la Sección de Ingenieros de Telecomunicación se efectuará aprobando los siguientes grupos de materias:

1.º Francés (traducción y composición). Inglés (traducción).

2.º Dibujo de máquinas, lavado, Dibujo a mano alzada.

3.º Física y Química.

4.º Análisis matemático hasta el cálculo diferencial inclusive. Geometría analítica y Geometría descriptiva.

Cada grupo forma un conjunto que se aprobará de una sola vez.

Estos exámenes se solicitarán en la última decena de los meses de Mayo y Agosto y se efectuarán en Junio y Septiembre.

Los alumnos, al formalizar sus matrículas, abonarán 30 pesetas por cada uno de los tres primeros grupos y 50 pesetas por el cuarto en concepto de derechos de examen.

Las oposiciones a plazas pensionadas entre funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos se realizarán entre los que tengan aprobados, en una o varias convocatorias, los tres primeros grupos, y versarán sobre el cuarto: Análisis matemático hasta el cálculo diferencial inclusive. Analítica y Descriptiva, realizándose las pruebas, escritas y orales, que el Tribunal propondrá a los candidatos, no pudiendo, en ningún caso, exceder el número de aprobados del de plazas anunciadas.

Los alumnos pensionados y los extraños al Cuerpo de Telégrafos que aprueben los cuatro grupos podrán matricularse en el primer año de la Sección, y aprobado éste, en los siguientes.

Artículo 59. Se considerarán válidas para el ingreso las asignaturas de Física, Química, Análisis matemático, Geometría analítica y descriptiva, Dibujo de máquinas, lavado, y Dibujo a mano alzada, a los que teniendo el título expedido por Escuelas Especiales de Ingenieros, Arquitectos o Universidades, las tengan aprobadas en la carrera.

Artículo 113. Los Profesores auxiliares de la Escuela estarán afectos a las siguientes enseñanzas:

1.º Uno encargado de las instalaciones telegráficas de la clase de manipulación y de auxiliar al Profesor de prácticas de instalaciones y regulación de Aparatos (Técnicos de instalaciones y aparatos), y al de Prácticas de instalaciones (Ingenieros-alum-

nos). Prácticas de taller, auxiliado en ellas por uno de los Ayudantes mecánicos.

2.º Uno encargado de la clase de Legislación, tasas, incidencias, etc., de la Sección de Oficiales y de la de Radiotelegrafistas, y que tendrá a su cargo la Biblioteca de la Escuela y aquellos otros servicios burocráticos que el Director le encomiende.

3.º Uno para la transmisión y recepción auditiva de los signos Morse (Radiotelegrafistas, primero y segundo cursos). Lectura de cinta de Ondulador (Radiotelegrafistas, segundo curso) y auxiliar al Profesor del grupo primero en las prácticas de manejo de estaciones y remedio de averías de las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas (Radiotelegrafistas primero y segundo cursos).

Artículo 118. Habrá tres Instructores, uno de ellos con carácter permanente, que será a la vez Habilitado del material de la Escuela y que desempeñará aquellos otros trabajos que el Director le asigne.

Artículo 151. El Secretario cuidará del buen régimen de la Secretaría y del Archivo y pasará a los Directores los partes diarios de los Profesores respecto a las faltas de asistencia cometidas por los alumnos y las censuras que merecieran.

Artículo 152. El Profesor auxiliar encargado de la clase de Legislación cuidará del buen régimen de la Biblioteca y guardará el Inventario y los ficheros de la misma.

Artículo 153. El Instructor permanente y Habilitado del material tendrá a su cuidado todo lo referente a material, contabilidad y administración; será el Habilitado que perciba la consignación para gastos de material y oficina en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

La inversión de esta consignación será intervenida por el Director de la Escuela.

Asimismo se dispone con carácter transitorio que los alumnos que actualmente tienen comenzados sus estudios de ingreso en la Sección de Ingenieros como libres puedan, durante las dos convocatorias de Junio y Septiembre próximos, examinarse por asignaturas para completar grupos o la totalidad del ingreso, pero de no lograrlo, deberán atemperarse desde el curso siguiente a la norma general.

Madrid, 8 de Marzo de 1935.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION núm. 32 de 1933 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D.ª Magdalena Esmarats Ballús.....	Barcelona.
Idem	D. Ramón Serra Cetrá.....	Idem.
Idem	José López Batista.....	Idem.
Idem	Pedro Rodríguez Cervera.....	Idem.
Idem	José Buhigas Tamareu.....	Idem.
Idem	José Espinás Canet.....	Idem.
Idem	Federico Heredia Valls.....	Idem.
Idem	Federico Torelló Cendra.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen de Olano y Barandiarán.....	Idem.
Idem	D. Luis de Olano y Barandiarán.....	Idem.
Idem	Enrique de Olano y Barandiarán.....	Idem.
Idem	Eduardo de Olano y Barandiarán.....	Idem.
Cuenca	Diego Martínez del Peral y Sandoval.....	San Clemente.
Jaén	Antonio Sáenz de Tejada.....	Andújar.
Madrid	Jacinto Benavente.....	Madrid.
Idem	Juan Henry Schwartz.....	Idem.
Idem	Antonio Martín Nebot.....	Idem.
Idem	José Cinto Guallar.....	Idem.
Idem	D.ª María de las Mercedes Arteaga y Echagüe.....	Idem.
Toledo	D. Pascual Concustell Sanllehy.....	Talavera de la Reina.
Jerez de la Frontera.....	José M. Jurado Melero.....	Jerez de la Frontera.
Idem	Rafael Bohórquez Rubiales.....	Idem.
Idem	Miguel Trujillo Organvides.....	Idem.
Idem	Manuel J. de Bertemati y Pareja.....	Idem.
Idem	Fermin Aranda y F. Caballero.....	Idem.
Idem	D.ª Milagros González García.....	Idem.
Idem	Eugenio Molina (testamentaria).....	Idem.
Idem	Marcelino Picardo y Celis.....	Idem.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PUBLICOEXÁMENES DE APTITUD PARA CORREDORES
DE COMERCIO

Lista de los solicitantes que han sido admitidos definitivamente a tomar parte en los exámenes.

- Número 1.—D. Miguel García de Viedma y Estevea.
2.—D. Alejandro Roca Berlín.
3.—D. Juan José Pérez y Pérez.
4.—D. Ricardo Fernández Lorite.
5.—D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia.
6.—D. Ramón Selva y Colomer.
7.—D. Juan Varela de Limia y García.
8.—D. Antonio Miño Seoane.
9.—D. Joaquín Gómez Benitez.
10.—D. Antonio Abad Carbonell.
11.—D. Alejandro Marín Buck.

- 12.—D. Fernando Castañaga Eloorriaga.
13.—D. José López Caballero.
14.—D. Joaquín Alvarez Pedrosa Beano.
15.—D. José María Alvarez Pedrosa Beano.
16.—D. Eugenio Ruiz Carrazón.
19.—D. Bartolomé Compañy Andreu.
20.—D. Antonio Oliver Fernández.
21.—D. Andrés Criado Molina.
22.—D. Antonio Montero Arroyo.
23.—D. Ildefonso Rincón Miguel Romero.
24.—D. Manuel Alva Serrano.
25.—D. José Lamas Calvelo.
26.—D. Pío Lamas Calvelo.
27.—D. Antonio Menéndez-Conde y Sande.
28.—D. Andrés Peñuela Márquez.
29.—D. César Luis Casalius Albala-dejo.

- 31.—D. Javier Tros de Harduya y Abalos.
32.—D. Juan Ramón La Chica y Mingo.
33.—D. Alberto La Chica y De La Guardia.
34.—D. Gerardo Rodríguez Roquer.
35.—D. José Tomás Jiménez López.
36.—D. Tulio Rincón Agudo.
37.—D. Sixto Marco Viedma.
38.—D. Antonio Elósegui Peña.
39.—D. Juan Pedro Mazo Zubieta.
40.—D. Miguel Morales Sanz.
41.—D. Enrique Vililla Marcos.
42.—D. Antonio Cruz Coude y García Muñoz.
43.—D. Emilio Vidosa Poblador.
44.—D. Joaquín Zuriaga de Silonis.
45.—D. Eladio Martínez Cereceda.
46.—D. Carlos Pascual López de Ansó.
48.—D. Joaquín Araujo Adell.
49.—D. Antonio Estefanía Sarralde.

- 51.—D. Rafael Zaragoza Santiago.
 52.—D. Esteban Avila Plá.
 53.—D. Miguel Buj Crespo.
 54.—D. Sebastián Zamorano Cabrera.
 55.—D. Juan Igoa Oscoz.
 57.—D. Manuel Medina Peinado.
 58.—D. Aristio Sevilla Corniero.
 59.—D. Amador Reguera García.
 60.—D. Manuel Vila Real.
 61.—D. Manuel Duque Calderón.
 62.—D. José Ramos Santero.
 63.—D. Antonio Bosque Sánchez.
 65.—D. José de Iriarte y Alberdi.
 66.—D. Antonio Arias de Saavedra y Jácome.
 67.—D. Juan de Ocho Moulette.
 68.—D. Francisco Nadal Pallarés.
 69.—D. Federico Salido Fuentes.
 70.—D. Antonio Ferrer Gericó.
 71.—D. Manuel Roque Díaz Vega.
 72.—D. Jesús Quilez Valero.
 73.—D. Manuel Ignacio González Carrero.
 74.—D. Julio Herrero Malats.
 75.—D. Luis Ceano Vivas y del Collado.
 76.—D. Jesús Morales Carrillo.
 77.—D. Fernando Ruiz Feigenspan.
 78.—D. Cruz Ruiz de Arana y Longa.
 79.—D. José de la Cruz Lucas Jiménez.
 80.—D. Fernando Illescas Camacho.
 81.—D. Angel Viguera Muñoz.
 83.—D. Santiago Ortega Martín.
 84.—D. Antonio Rodríguez del Valle.
 85.—D. Santiago Ugarte Pagazaurtundia.
 86.—D. Enrique Fazio y Pérez del Camino.
 89.—D. Buenaventura de la Puente de la Infesta.
 90.—D. Fernando Becker Gómez.
 91.—D. Ramón Sagrañes Demestres.
 92.—D. Fermín González Serrano.
 93.—D. Francisco Martínez Sevilla.
 94.—D. Angel Agapito González Sánchez.
 95.—D. Alfonso Díaz Fernández.
 96.—D. Román Ortega Ergueta.
 97.—D. Amadeo Ortiz Gómez.
 98.—D. Dionisio Gallego Calvo.
 99.—D. Angel Díez González.
 100.—D. Antonio Montes Brú.
 101.—D. Natalio Espá Cuenca.
 102.—D. Juan María Gutiérrez González del Valle.
 103.—D. Tomás Bezanilla Bezanilla.
 104.—D. Ramón Sindín Doel.
 105.—D. Fernando Alonso Burón.
 106.—D. Luis Escribano Jiménez.
 107.—D. Manuel Gutiérrez Ojesto.
 108.—D. Eduardo González Guzmán.
 109.—D. Marcelino Martínez Morás.
 110.—D. Carlos Martín García.
 111.—D. Luis Sánchez del Río y Piñón.
 112.—D. Herminio Gas Galán.
 113.—D. José Carreira Jiménez.
 114.—D. Manuel Carreira Jiménez.
 115.—D. Pedro Lacal Llorente.
 116.—D. Fernando Sáinz y Corostola.
 117.—D. Andrés Colorado Pacheco.
 119.—D. José Muñoz González.
 120.—D. Eduardo Gallego Ozcariz.
 121.—D. Joaquín Martín Báez.
 122.—D. Julio Cortés Martínez.
 123.—D. Luis Balbontín Gutiérrez.
 124.—D. Ezequiel Santaella Cayol.
 125.—D. Francisco de Paula Sampeiro Luque.
 126.—D. Augusto Santaella Cayol.
 127.—D. Enrique González Javaloyas.
 128.—D. Alfredo Díaz Pedregosa.
 129.—D. Manuel Hernández Sánchez.
 130.—D. Manuel Muñoz García.
 131.—D. Ramón Muñoz García.
 132.—D. José Virgili Quintanilla.
 133.—D. José Cardona Serra.
 134.—D. Paulino Sáinz Díaz Vázquez.
 135.—D. Joaquín Cestino Molina.
 136.—D. Francisco Castillo Caballero.
 137.—D. José Cánovas Pujalte.
 138.—D. Leoncio de Aspe Sanjurjo.
 139.—D. José Martínez Vázquez.
 140.—D. José Cortés Martínez.
 142.—D. Emilio Miravé Díez.
 143.—D. Rómulo Carlos Valera Reducto de Guzmán.
 144.—D. Miguel Calvo Coca.
 145.—D. Edmundo Palop Ortuño.
 146.—D. Jerónimo Valeriano Ferrer Malpeceres.
 147.—D. Octavio García Armero Sánchez.
 148.—D. Rafael Alonso González.—
 149.—D. Máximo González Linacero.
 150.—D. Pedro Millán Moya.
 151.—D. José María Duque y Sampayo.
 152.—D. Leovigildo Rubio Jaraba.
 153.—D. Manuel Alvarez Vidal.
 154.—D. Avelino Moya Torres.
 155.—D. Gaspar Aranda Duro.
 156.—D. Francisco Gilabert Llorca.
 157.—D. Luis Ayuso y Sánchez Molero.
 158.—D. Casimiro Blanco Colás.
 159.—D. Amadeo Moreno Burgos y González.
 160.—D. Salvador Muriel Fernández.
 162.—D. Alberto de la Mora y Pajares.
 163.—D. Luciano Vidán Freyria.
 164.—D. José García de la Rasilla y Navarro Reverter.
 165.—D. Francisco Alarcón Fernández.
 166.—D. Juan Sierra Arévalo.
 167.—D. Luis Blaya Lledó.
 168.—D. José Valdés Fraga.
 169.—D. José María Gómez Cama.
 170.—D. Francisco Aragón Carmona.
 171.—D. Miguel Martínez Marín.
 172.—D. Antonio Quereda Bárcena.
 173.—D. Augusto Castilla Rodríguez.
 174.—D. Manuel Costales Suárez Llanos.
 175.—D. Pascual Cervera Abreu.
 176.—D. José María Jiménez Rodríguez.
 177.—D. Juan Rodrigo Zaragoza.
 179.—D. Francisco Luis Nistal Nistal.
 180.—D. José Vázquez Rodríguez.
 181.—D. Carlos Bascones y Gasca.
 182.—D. Luis de Abia Marín.
 183.—D. Aurelio González Muñoz.
 185.—D. Manuel Pérez Rey.
 186.—D. José Grau Inurrigarro.
 187.—D. Luis Martínez Linares.
 188.—D. Manuel Cumella Orozco.
 189.—D. José López Ruiz.
 190.—D. Domingo Barnés Fernández.
 191.—D. Luis Carmona de la Sota.
 192.—D. Luis Vicente Frantz.
 193.—D. Antonio García Cedrón.
 194.—D. José de las Heras Casasa.
 196.—D. José Luis Pérez Quesada.
 197.—D. Pedro González Barba.
 198.—D. César Merlo Patón.
 199.—D. Emilio Lázaro Zaragozaano.
 200.—D. Antonio Chapa Beneyto.
 201.—D. Manuel de Lara Padín.
 202.—D. Luis Ferrero Gómez.
 203.—D. Juan Vallés Voltes.
 204.—D. Carlos Bonell Gómez.
 205.—D. Juan Blasco Tatay.
 206.—D. Enrique Llorca y Gavino.
 207.—D. Arturo Martín Gastaldo.
 208.—D. Alberto La Rosa Rico.
 209.—D. Tomás Dasi Jiménez.
 210.—D. Justiniano Luengo Pérez.
 211.—D. José Sanchis Alvarez.
 212.—D. Joaquín Díez González.
 213.—D. Esteban Fernández Gómez.
 214.—D. Juan José Herce Arraiza.
 215.—D. Juan Trujillo y Torres.
 216.—D. Fernando Colmenares y Espin.
 217.—D. José María Colmenares y Espin.
 218.—D. Lorenzo Villena García Rabadán.
 219.—D. Luis Fúster Escrivá.
 220.—D. Luis Pérez Hernán.
 221.—D. Ramón Moreno y Erenas.
 222.—D. Pedro García Sánchez.
 223.—D. José García Rives.
 224.—D. Martín Martínez Riesgo.
 225.—D. Juan Martínez Campillo.
 226.—D. Benito Conrado Alvarez Castela.
 227.—D. Blas Ribes Blasco.
 228.—D. Amadeo Usón Larque.
 229.—D. Eduardo Gómez y Fernández.
 230.—D. Diego Guevara Caparrós.
 231.—D. Rafael Rostán García.
 232.—D. Ignacio Domínguez Fernández.
 233.—D. Pedro Manuel López y López.
 234.—D. Bartolomé Calafell Amer.
 235.—D. Antonio de la Iglesia Valera.
 237.—D. José Juan Gutiérrez.
 238.—D. Daniel Maldonado Soler.
 240.—D. Rafael Daza Domínguez.
 242.—D. Enrique González Flor.
 243.—D. Rafael López de Meneses Cala.
 244.—D. Juan Ramos Espinosa.
 245.—D. Carlos Bofill Garriga.
 246.—D. Luis Entrialgo Suárez.
 247.—D. José Suardiaz Cañete.
 248.—D. Gabino Llaca Alvarez.
 249.—D. Rafael Martín de Nicolás y García.
 250.—D. Policarpo Rodríguez y Rodríguez.
 251.—D. Angel Jurado Andújar.
 252.—D. José Campos Mercader.
 253.—D. Ramón Coronado Ramírez.
 254.—D. Francisco Márquez Rubio.
 255.—D. Salvador Rodríguez Lizón.
 256.—D. José Sarrió Nacher.
 257.—D. Mariano Feijóo Izquierdo.
 258.—D. Víctor Pérez Garre.
 260.—D. Fernando Pereda Fernández.
 261.—D. Pedro Muñoz López.
 262.—D. José Serra Naya.
 263.—D. Manuel Mendiolaogitia Sánchez.
 264.—D. Salvador Durbán Crespo.
 265.—D. Luis de Iturriaga Escajadillo.
 266.—D. Tomás Díez González.
 267.—D. Orestes Vara Lafuente.

- 269.—D. Antonio Ucieda Gavilanes.
 271.—D. Luis Avila Hernández
 272.—D. Julio Borrajo y Liaño.
 273.—D. Ricardo Fernández Ladreda.
 274.—D. Fernando Marzo Vidaurreta.
 275.—D. Enrique T. Bertolá Marín.
 276.—D. Antonio Crespo López.
 277.—D. Manuel Andrés Sánchez Blanco.
 278.—D. Simeón José Carrascosa Olmeda.
 279.—D. Rafael González Barbero.
 280.—D. Antonio Zanuy Costales.
 283.—D. José Luis Rodríguez González

El sorteo de los solicitantes a que hace referencia el artículo 11 del Reglamento de exámenes aprobado por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1934 se celebrará el martes 2 de Abril próximo en el Salón de Loterías (calle de Montalbán, número 8), a las cuatro y media de la tarde.

Una vez efectuado el sorteo los aspirantes podrán proveerse de la papeleta necesaria para participar en los exámenes, que les será facilitada en el Registro de la Dirección general del Tesoro, en los días y horas que se indique al darse cuenta del resultado del sorteo.

Madrid, 13 de Marzo de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Vista la instancia suscrita por el Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a la Dirección general de Seguridad, D. Miguel Crespo Gato, en súplica de ser colocado en el Escalafón, cerrado en fin de Noviembre de 1934, en el lugar que cree le corresponde:

Resultando que en el Escalafón del referido Cuerpo, publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Diciembre de 1934, aparece el reclamante con el número 50 de los Inspectores de primera clase, y antigüedad en el empleo de 16 de Abril de 1931:

Resultando que D. José Gonzalo Gascañana se encuentra en el mismo Escalafón con el número 49 y antigüedad de 23 de Junio del referido año 1931:

Resultando que pasada la expresada instancia a informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, y solicitados por ésta antecedentes del Negociado correspondiente, aparece colocado el Sr. Crespo Gato en el Escalafón cerrado en fin de Diciembre de 1931—que causó estado de derecho—delante del señor Gonzalo Gascañana, no constando en el expediente personal del primero nota alguna de correctivo que lleve aparejada postergación ni pérdida de puestos, y ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, procede acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Miguel Crespo Gato ocu-

pe el número 49 de los Inspectores de primera clase, y D. José Gonzalo Gascañana el número 50 de dicha escala, en lugar del 49 con que aparece en el Escalafón del referido Cuerpo, publicado en la expresada GACETA DE MADRID número 362 de 28 de Diciembre de 1934.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Marzo de 1935.—El Director general, José Valdivia.

Señor Comisario Jefe de la Sección de Personal de la Dirección general de Seguridad.

Vista la instancia suscrita por el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, afecto a la plantilla de Murcia, D. Antonio Almelá Pujante, en súplica de que sea rectificado el número con que aparece en el Escalafón del referido Cuerpo, cerrado en 30 de Noviembre de 1934, por creer hallarse comprendido en el artículo 24 del Apéndice al Reglamento de la Escuela de Policía de 8 de Octubre de 1927, y pasada a informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección general de Seguridad, se estima que el solicitante se halla comprendido en el párrafo tercero del artículo 24 del citado Reglamento, ya que la pérdida de curso fué motivada por consecuencia del servicio militar y el informe del entonces Director de la Escuela le es favorable, en cuanto a vocación, aplicación y conducta se refiere, debiéndosele colocar en el Escalafón del Cuerpo, ateniéndose a la puntuación obtenida en la propuesta definitiva de 15 de Octubre de 1931, entre los números 23 que correspondió a D. Carlos Illera Díez y el 24 a D. José Ciges Pérez.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Almelá Pujante sea colocado en el Escalafón del Cuerpo de Investigación y Vigilancia entre D. Carlos Illera Díez, número 219, y D. José Ciges Pérez, 220, correspondiéndole, por tanto, al recurrente ocupar el número 219 bis en la escala de Agentes de tercera clase del referido Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1935.—El Director general, José Valdivia.

Señor Comisario Jefe de la Sección de Personal en la Dirección general de Seguridad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RECTIFICACION

En la GACETA del 11 de Marzo, página 2055, se inserta la permuta de las Maestras nacionales doña Carmen Tamayo Burgos y doña Rita Blasco Contreras, Maestras de Churrigana de

la Vega (Granada) y de Granada, respectivamente, en la que aparece equivocado el segundo apellido de la señora Tamayo que es Rubio y no Burgos, como se inserta en dicha GACETA. Madrid, 13 de Marzo de 1935.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 26 de Febrero último las subastas del arriendo de zonas de embarque de esa capital, y teniendo en cuenta que el breve plazo señalado para la celebración de las mismas pudiera dar lugar al retraimiento de algunos licitadores, por dificultades en la formalización de los documentos que han de acompañar a sus propuestas:

Esta Dirección general ha dispuesto que las subastas de referencia, señaladas para los días 21, 23 y 26 del corriente mes, tengan lugar a las diez horas de los siguientes días del próximo mes de Abril:

Día 22.—Tinglado número 3, admitiéndose proposiciones hasta el día 17.

Día 25.—Tinglado número 4, admitiéndose proposiciones hasta el día 20.

Día 27.—Tinglado número 5, admitiéndose proposiciones hasta el día 22.

Las proposiciones se presentarán en las horas hábiles de oficina, únicamente en la Jefatura de Obras públicas de Valencia y en el Negociado correspondiente de la Dirección general de Puertos, subsistiendo en todo lo demás cuantos requisitos y condiciones se señalan en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Febrero próximo pasado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Obras del puerto de Valencia, interesándose disponga la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director general, Casimiro Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Jesús Alfaro Fournier, como Director de los Astilleros y Talleres de la Unión Naval de Levante, Sociedad anónima, en solicitud de nuevo emplazamiento para el dique flotante que aquélla tiene instalado en la dársena interior del puerto de Valencia:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en

sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima y Capitanía del puerto, el Ingeniero Director de las Obras del mismo, la Jefatura de Obras públicas de su digno cargo y la Subsecretaría de la Marina Civil:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, según proponen la Dirección del puerto y esa Jefatura,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Unión Naval de Levante, S. A., para instalar el dique flotante de su propiedad frente a las instalaciones de su factoría, quedando el eje longitudinal a 80,625 metros de la riba Norte del muelle-espigón número 1 del Turia y a 149,375 metros de la arista Sur del muelle de Poniente o de Caro, y el eje transversal, a 134 metros del extremo de las vías de las grúas de las gradas,

2.ª Si al utilizarse el espigón número 1, proyectado junto a dicho emplazamiento, se viese que el dique molestaba para la facilidad del momento de atraque, desatraque o alguna de las operaciones precisas para situar los barcos junto a dicho muelle-espigón, la Administración se reserva el derecho de separar el dique del citado muelle, situándolo a la distancia que la práctica aconseje, sin que el concesionario pueda reclamar por ello indemnización alguna.

3.ª El dragado necesario para la instalación del dique será ejecutado por la Sociedad peticionaria, y de éste, el que sea útil para las obras del puerto será abonado, por la Junta, cuando ésta tenga necesidad de realizarlo, al precio del ejecutado por contrata en el puerto en la época más próxima a su utilización por la Junta.

4.ª El dique será señalado con caracteres en blanco, y de noche tendrá las luces necesarias para señalar su emplazamiento.

5.ª El sitio de emplazamiento del dique será replanteado por esa Jefatura, con la cooperación de la Dirección de las Obras del Puerto, y de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Antes de empezar las obras de dragado, presentará a la aprobación de esa Jefatura, previo informe de la Junta de Obras del puerto, proyecto detallado de las mismas.

7.ª Los trabajos se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del Puerto,

8.ª Antes de poner en servicio el dique se practicarán cuantas pruebas estimen necesarias la Delegación Ma-

ritima de la provincia, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Dirección de las Obras del Puerto, levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.ª El concesionario abonará una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada.

10. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Puertos.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y retiro obrero, así como también a lo que le fuere aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras,

13. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes del replanteo antes aludido.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Juana Uranga, viuda de Aguirre, en solicitud de autorización para instalar en el puerto de Ondárroa un depósito flotante de carbón comprendido en la clase D:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública fueron presentadas dos reclamaciones contra lo solicitado, suscritas, respectivamente, por la Agrupación de Obreros Vascos, Pescadores Tostartekos de Ondárroa y por la Federación de Cofradías y Pósitos de Pescadores de Vizcaya, que la solicitante contestó oportunamente, desvirtuando la argumentación de aquéllas:

Resultando que la Delegación marítima de Vizcaya y la Subsecretaría de la Marina civil se abstienen de informar, por entender que no estando señalado el fondeadero de este depósito, por no hallar terminadas las obras de la dársena en construcción, ya que en el río su amarre dificultaría la navegación, debido a los temporales que en el mismo se desarrollan, pudiendo ocasionar averías, en caso de rotura, de las amarras, produciendo daños difíciles de precisar, para lo cual el pontón de la Cofradía se tiene en estudio su emplazamiento en el extremo N de dicha dársena, por no ser apro-

piado para estos casos ninguno de los lugares del río, porque fondeados en este lugar perjudican la navegación, sobre todo en las bajas mareas, mientras no sea dragado debidamente para estas concesiones; siendo de dictamen que puede concederse a doña Juana Uranga el depósito que pide una vez terminadas las obras de la dársena, siempre que de su emplazamiento quede sitio libre en la misma, y después de un estudio amplio de las condiciones de amarre que no resten las de atraque de la flota pesquera en aquélla, ya que, dado el calado de ésta, tendrán que amarrar en dicha dársena más de 70 barcos de pesca sin esperar las mareas, como lo hacen actualmente:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Administración principal de Aduanas de la provincia, el Ingeniero encargado del servicio marítimo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Dirección general de Minas y Combustibles, la Jefatura del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Hacienda:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Juana Uranga, viuda de Aguirre, para el establecimiento de un depósito flotante de los señalados en la clase D) en la base 2.ª del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, siempre que, terminadas las obras de la dársena, quede sitio libre en la misma para el emplazamiento, y después de un estudio amplio de la condición de amarre, que no resten las de atraque de la flota pesquera en aquélla, ya que tendrán que amarrar en dicha dársena más de 70 barcos de pesca sin esperar las mareas.

2.ª La concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, reservándose la Administración el derecho de revocarla en cualquier tiempo, si es que la considera lesiva para los intereses públicos.

3.ª El Comandante de Marina, Administrador de Aduanas, Ingeniero Jefe de Obras públicas e Ingeniero Director del Grupo de Puertos, puestos de acuerdo, señalarán de un modo preciso el fondeadero del depósito. Terminada esta operación, será obligación del concesionario presentar a la citada Autoridad de Marina y Jefe de Obras públicas, en el plazo de tres meses, los planos del barco o pontón en que ha de establecerse el depósito, y dichas Autoridades señalarán los amarrajes y pertrechos que ha de tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para el caso de incendios, la tripulación mínima que habrá a bordo del pontón constantemente y las luces reglamentarias que de noche

ha de señalarlo para evitar colisiones.

4.^a Si por cualquier causa, tales como vientos, corrientes, etc., garrease el pontón, los concesionarios deberán notificar a las Autoridades de Marina y a la Jefatura del digno cargo de V. S., quienes, vistas las circunstancias del caso y teniendo en cuenta las demás condiciones del puerto, serán las únicas Autoridades encargadas de prefiar nuevo fondeadero, señalando la forma y tiempo en que deba hacerse la operación del fondeo por lo que afecta a la cuestión técnica.

5.^a El depósito flotante o pontón deberá ser arqueado por el Ingeniero Inspector de la Delegación Marítima, conforme determinan las vigentes Ordenanzas de Aduanas aprobadas por Decreto-ley de 14 de Noviembre de 1924.

6.^a El concesionario será responsable con arreglo a la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco-almacén, sus amarras y pertrechos respectivos causen en las obras construidas o en curso de construcción en el puerto exterior, cuya reparación se efectuará a su cuenta, previa tasación y entrega de su importe a quien correspondá, según la legislación vigente.

7.^a Será también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior a un metro por bajo del máximo calado del depósito flotante, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias o los dragados suficientes, para que aun en las bajamares vivas equinocciales se cumplimente este requisito.

8.^a Estará sujeto el barco-almacén a cambiar de fondeadero y a anclar en el nuevo emplazamiento que le fuere designado, de común acuerdo por los funcionarios citados en la cláusula 3.^a, siempre que lo exijan las necesidades de las obras o el libre movimiento de los buques en el puerto, la limpieza de éste o la vigilancia del depósito, desde el punto de vista fiscal.

9.^a Cambiará también de fondeadero y se establecerá el depósito en cualquier otro punto que se le señale

cuando las necesidades de la defensa lo exijan, previo acuerdo de dichos funcionarios con el Jefe de Ingenieros militares de la plaza.

10. En compensación de la parte de dominio público que ocupe el almacén flotante, satisfará el concesionario a quien corresponda, según la legislación vigente, el derecho de carga y descarga de los carbones, como si tuvieran lugar ambas operaciones en los muelles, sin perjuicio de satisfacer canon anual de dos pesetas por tonelaje bruto del pontón y de las embarcaciones auxiliares si las hubiere, cuyo canon podrá ser variado si la Administración lo estima conveniente.

11. Si por los progresos del puerto, limpiezas del mismo o ampliación de los servicios, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero del almacén flotante, o por cualquier otra causa, a juicio del Gobierno, fuese necesario o conveniente que la concesión cese temporal o definitivamente, se declarará así y se comunicará por el mismo Gobierno al concesionario, que deberá retirar en breve plazo, que no podrá exceder de treinta días, el almacén flotante del puerto, sin derecho a indemnización de ningún género, ni abono del valor del pontón.

12. Son obligaciones para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda.

13. El concesionario queda obligado a todo lo prescrito en el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927 y a lo que dispone sobre el particular la Ley y Reglamento vigentes de Puertos.

14. La instalación del depósito flotante quedará ultimada en el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha en que se cumpla lo preceptuado en la cláusula 3.^a de esta concesión.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las cláusulas anteriores llevará consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, y con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y de

más efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1935.—El Director general, C. Juanes. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULAR

Habiéndose advertido un error de copia en el Tribunal de las oposiciones para provisión de plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, en la convocatoria del mes actual, al consignar el de la provincia de Logroño, en el que figuran D. Luis Hidalgo, Médico del Servicio antivenéreo, y D. Claudio Calvo, Médico del Instituto provincial de Higiene, propietarios, y D. Antonio Pintor y D. C. Muro Beaumont, Jefe y Médico del Centro secundario de Calahorra, respectivamente, suplentes, anunciado en la GACETA DE MADRID de fecha 12 del corriente mes,

Esta Dirección general, en armonía con los preceptos de la Orden ministerial de 14 de Marzo de 1934, ha tenido a bien disponer la modificación del expresado Tribunal, el cual quedará constituido en la siguiente forma:

D. Higinio París, Médico del Instituto provincial de Higiene, y D. Luis Hidalgo, Médico del Servicio antivenéreo, Vocales propietarios, y D. Claudio Calvo, Médico del Instituto de Higiene, y D. Antonio Pintor, Jefe del Centro secundario de Calahorra, Vocales suplentes, subsistiendo en cuanto a los demás extremos el anuncio mencionado del Tribunal de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de Marzo de 1935.—El Director general, P. D., P. Blanco.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.